



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/6300 (Part I)*
30 noviembre 1966
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo primer período de sesiones
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(sobre su labor en 1966)

Relator: Sr. Ala'uddin H. ALJUBOURI (Irak)

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
CARTA DE ENVI ^o	
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL	
I. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL	1 - 12
II. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1966	13 - 38
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	39 - 143
IV. REUNIONES DEL COMITE ESPECIAL, DE SU GRUPO DE TRABAJO Y DE LOS SUBCOMITES	144 - 178
V. EXAMEN DE TERRITORIOS	179 - 183
VI. ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	184 - 223

* El presente documento contiene el capítulo I del informe del Comité Especial a la Asamblea General. Los capítulos II a XXIII se publican por separado en los documentos A/6300 (Part II) y Add.1 a 10. El informe completo, con inclusión de los capítulos distribuidos como adiciones, se publicará ulteriormente con la signatura A/6300/Rev.1.

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>
VII. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 2105 (XX) Y 2107 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DEL COMITE ESPECIAL: SOLICITUDES DIRIGIDAS A LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	224 - 262
A. INTRODUCCION	224 - 226
B. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	227 - 243
C. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	244 - 262
VIII. CUESTION DE LA LISTA DE LOS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION	263 - 269
IX. EXAMEN DE OTRAS CUESTIONES	270 - 295
X. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	296 - 308
XI. EXAMEN DE LOS TRABAJOS	309 - 324
XII. TRABAJO FUTURO	325 - 336
XIII. APROBACION DEL INFORME	337

ANEXOS

	<u>Página</u>
I. INFORME DEL SUBCOMITE III: APLICACION DE LA RESOLUCION 2069 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL INCLUSO LA CUESTION DE LAS MISIONES VISITADORAS	99
II. INFORME DEL SUBCOMITE II: MISIONES VISITADORAS	101
III. LISTA DE REPRESENTANTES EN EL COMITE ESPECIAL	104

Capítulo

- II. REUNIONES CELEBRADAS EN AFRICA (publicado como documento A/6300 (Parte II))
- III. RHODESIA DEL SUR (publicado como documento A/6300/Add.1 (Parte I) y Add.1 (Parte II))
- IV. AFRICA SUDOCCIDENTAL (publicado como documento A/6300/Add.2)
- V. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA (publicado como documento A/6300/Add.3 (Parte I), Add.3 (Parte I) Corr.1 y Add.3 (Parte II))
- VI. ADEN (publicado como documento A/6300/Add.4)
- VII. BASUTOLANDIA, BECHUANIA Y SWAZILANDIA (publicado como documento A/6300/Add.5)
- VIII. ISLAS VITI (publicado como documento A/6300/Add.6)
- IX. GUINEA ECUATORIAL (FERNANDO POO Y RIO MUNI).)
- X. IFNI Y SAHARA ESPAÑOL) (publicado como documento A/6300/Add.7)
- XI. GIBRALTAR)
- XII. SOMALIA FRANCESA) (publicado como documento A/6300/Add.8)
- XIII. OMAN)
- XIV. ISLA MAURICIO, ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA)
- XV. ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN)
- E ISLAS SALOMON)
- XVI. NIUE E ISLAS TOKELAU)
- XVII. NUEVAS HEBRIDAS)
- XVIII. SAMOA AMERICANA, GUAM Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (publicado como documento A/6300/Add.9)
- XIX. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NAURU, PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, E ISLAS COCOS (KEELING))
- XX. BRUNEI)
- XXI. HONG KONG)
- XXII. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA, SAN VICENTE, BARBADA, BERMUDAS, PAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICCS, ISLAS CAIMAN, ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS) Y HONDURAS BRITANICA)
- XXIII. INFORMACION SOBRE TERRITORIOS NO AUTONOMICOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA Y CUESTIONES CONEXAS (publicado como documento A/6300/Add.10)

CARTA DE ENVIO

30 de noviembre de 1966

Excmo. Sr. Secretario General:

De conformidad con la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, tengo el honor de enviar a V.E. el informe que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha preparado para la Asamblea General. En este informe se describen las actividades del Comité Especial durante el año 1966.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Gershon B.O. Collier
Presidente del Comité Especial

Excmo. U Thant
Secretario General
Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

I. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. En su decimoquinto período de sesiones, en virtud de su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. En su decimosexto período de sesiones la Asamblea General examinó la situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y aprobó la resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, en virtud de la cual creó un Comité Especial de diecisiete miembros al que encargó de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración, formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informar al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones. Se encargó al Comité Especial que, "para llevar a cabo su labor, utilizara todos los medios que tuviese a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determinase para el buen desempeño de sus funciones".
3. En su decimoséptimo período de sesiones, después de examinar el informe del Comité Especial^{1/}, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual decidió ampliar el Comité Especial agregándole siete miembros. Asimismo, por dicha resolución invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia".
4. En el mismo período de sesiones la Asamblea General, por su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 (A/5238).

5. La Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, después de examinar el informe del Comité Especial^{2/}, aprobó la resolución 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963. En virtud de esta resolución, la Asamblea General pidió al Comité Especial "que continúe investigando los medios más apropiados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar".
6. En el mismo período de sesiones la Asamblea General, por su resolución 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963 sobre la cuestión del África Sudoccidental, pidió al Comité Especial que prosiguiera sus esfuerzos con objeto de cumplir las tareas que le habían sido asignadas por la resolución 1805 (XVII).
7. En el mismo período de sesiones, en virtud de su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
8. En su decimonoveno período de sesiones la Asamblea General no pudo examinar el informe del Comité Especial sobre su labor en 1964^{3/}. No obstante, en 1965 el Comité Especial siguió desempeñando sus funciones dentro del contexto de la declaración formulada por el Presidente de la Asamblea General en la 1330a. sesión plenaria del decimonoveno período de sesiones, celebrada el 18 de febrero de 1965, en el sentido de que la Asamblea General, para sus propias actas oficiales, debería tomar nota de que ya se habían recibido los informes relativos, entre otras cosas, a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que los órganos que, como el Comité Especial, estaban en sesión permanente, deberían seguir realizando su trabajo, ateniéndose a las limitaciones del presupuesto para 1965 que habían sido convenidas.

2/ Ibid., Decimoctavo período de sesiones. Anexos, adición al tema 23
(A/5446/Rev.1).

3/ En su decimonoveno período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 2005 (XIX) de 18 de febrero de 1965, por la que autorizó la vigilancia por las Naciones Unidas de las elecciones que habían de celebrarse en las Islas Cook en abril de 1965.

9. En su vigésimo período de sesiones la Asamblea General, después de examinar los informes del Comité Especial^{4/}, aprobó la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 cuyo texto figura a continuación:

"La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Recordando asimismo sus resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las cuales confió tareas relativas al Africa Sudoccidental al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la cual confió al Comité Especial nuevas funciones acerca de la información comunicada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes preparados por el Comité Especial para los años 1964 y 1965,

Tomando nota con profundo pesar de que, cinco años después de aprobada la Declaración, todavía hay muchos territorios bajo dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales, y en particular la actitud inadmisibles de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que se niegan a reconocer a los pueblos coloniales el derecho a la independencia,

Preocupada por la política de las Potencias coloniales que ponen en jaque los derechos de los pueblos coloniales al favorecer la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y al dispersar, deportar y trasladar a los autóctonos,

Tomando nota de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial respecto de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración,

Deplorando igualmente la actitud de ciertos Estados que, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, continúan colaborando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica e incluso les prestan una asistencia que estos dos Gobiernos emplean para intensificar la represión contra las poblaciones africanas oprimidas,

Plenamente consciente de que la persistencia del régimen colonial y de la práctica del apartheid, así como de todas las formas de discriminación racial, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y un crimen contra la humanidad,

Habiendo aprobado resoluciones sobre algunos territorios examinados por el Comité Especial,

1. Reafirma sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII);

2. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y le felicita por los esfuerzos que ha realizado para aplicar la Declaración;

3. Aprueba los informes del Comité Especial e invita de nuevo a las Potencias administradoras a que apliquen las recomendaciones que figuran en ellos;

4. Deplora profundamente que ciertas Potencias coloniales se nieguen a colaborar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General;

5. Hace un llamamiento a las Potencias coloniales para que pongan fin a su política, que viola los derechos de los pueblos coloniales con la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y con la dispersión, deportación y traslado de los autóctonos;

6. Pide al Comité Especial que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV) a todos los territorios que aún no han logrado la independencia;

7. Aprueba el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1966, en especial la posibilidad de organizar una serie de reuniones en Africa y de enviar misiones visitadoras a los territorios, sobre todo a las regiones del Atlántico, del Océano Indico y del Pacífico;

8. Pide al Comité Especial que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios pequeños puedan ejercer plenamente sus derechos a la libre determinación y la independencia;

9. Pide al Comité Especial que, siempre que lo considere oportuno, recomiende una fecha límite para la concesión de la independencia a cada uno de los territorios considerados, conforme a los deseos de su población;

10. Reconoce la legitimidad de la lucha que los pueblos bajo el dominio colonial libran por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, e invita a todos los Estados a prestar ayuda material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales;

11. Pide a todos los Estados y a las instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que se abstengan de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica mientras no renuncien ellos a su política de dominación colonial y de discriminación racial;

12. Pide a las Potencias coloniales que dismantelen las bases militares instaladas en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas;

13. Pide al Comité Especial que informe al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos que hayan ocurrido en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que haga sugerencias que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

14. Invita al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para lograr una amplia difusión de la Declaración y dar a conocer ampliamente los trabajos del Comité Especial, a fin de que la opinión pública mundial pueda estar bien informada acerca de la grave amenaza que constituyen para la paz el colonialismo y el apartheid, e invita a todas las Potencias administradoras a colaborar con el Secretario General en la realización de su tarea;

15. Pide al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal requeridos para el cumplimiento de su mandato."

10. En el mismo período de sesiones la Asamblea General aprobó varias otras resoluciones en las cuales se asignaban al Comité Especial tareas concretas. Entre éstas figuraban las siguientes resoluciones sobre los temas indicados:

<u>Resolución No.</u>	<u>Aprobada el</u>	<u>Tema</u>
2023 (XX)	5 de noviembre de 1965	Adén
2063 (XX)	16 de noviembre de 1965	Basutolandia, Bechuania y Swazilandia
2065 (XX)	16 de diciembre de 1965	Islas Malvinas (Falkland Islands)
2066 (XX)	16 de diciembre de 1965	Isla Mauricio
2067 (XX)	16 de diciembre de 1965	Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni)
2068 (XX)	16 de diciembre de 1965	Islas Viti

<u>Resolución No.</u>	<u>Aprobada el</u>	<u>Tema</u>
2069 (XX)	16 de diciembre de 1965	Antigua, Bahamas, Barbaba Bermudas, Dominica, Granada, Guam, isla Pitcairn, islas Caimán, islas Cocos (Keeling), islas Gilbert y Ellice, islas Salomón, islas Seychelles, islas Tokelau, islas Turcas y Caicos, islas Vírgenes Británicas, islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía
2070 (XX)	16 de diciembre de 1965	Gibraltar
2072 (XX)	16 de diciembre de 1965	Ifni y Sáhara español
2073 (XX)	17 de diciembre de 1965	Omán
2074 (XX)	17 de diciembre de 1965	Africa Sudoccidental
2076 (XX)	17 de diciembre de 1965	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental
2106 (XX)	21 de diciembre de 1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
2108 (XX)	21 de diciembre de 1965	Programa especial de capacitación para los territorios bajo admi- nistración portuguesa
2109 (XX)	21 de diciembre de 1965	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas
2110 (XX)	21 de diciembre de 1965	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos
2111 (XX)	21 de diciembre de 1965	Territorio en fideicomiso de Nauru
2112 (XX)	21 de diciembre de 1965	Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y Territorio de Papua
2116 (XX)	21 de diciembre de 1965	Programa de conferencias y métodos de trabajo

11. En la 1408a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1965, el Presidente de la Asamblea General anunció la designación del Afganistán como miembro del Comité Especial para cubrir la vacante producida al retirarse Camboya (A/5983) del Comité. En consecuencia, el Comité Especial estuvo integrado por los veinticuatro miembros siguientes:

Afganistán	Malí
Australia	Polonia
Bulgaria	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Costa de Marfil	República Unida de Tanzania
Chile	Sierra Leona
Dinamarca	Siria
Estados Unidos de América	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
India	Uruguay
Irak	Venezuela
Irán	Yugoslavia
Italia	
Madagascar	

12. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en el período comprendido entre el 8 de marzo y el 30 de noviembre de 1966, durante el cual celebró 90 sesiones plenarias, cuarenta de ellas en Africa, y su Grupo de Trabajo y Subcomités celebraron más de 100 sesiones.

II. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1966

13. El Secretario General abrió la primera reunión del Comité Especial en 1966 (394a. sesión), que se celebró el 8 de marzo.

Discurso de apertura del Secretario General

14. El Secretario General dio la bienvenida a los miembros del Comité Especial y, en particular, a la delegación del Afganistán, miembro más reciente del Comité.

15. Indicó que, en la introducción a su última Memoria anual sobre la labor de la Organización (A/6001/Add.1), había hecho observar que, aunque se habían registrado algunos hechos positivos, los problemas principales en materia de descolonización seguían sin tender positivamente a una solución pacífica. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General la mayoría de las delegaciones habían expresado honda inquietud ante el continuo retraso de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En consecuencia, la Asamblea General, por su resolución 2105 (XX), había pedido al Comité Especial que continuase investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los Territorios que aún no hubiesen alcanzado la independencia. Inspirada en las mismas consideraciones, la Cuarta Comisión había estudiado por primera vez aisladamente no sólo los problemas coloniales más difíciles, sino la mayoría de los Territorios con los cuales el Comité Especial se había ocupado. De ese modo, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, había pedido aprobar resoluciones concernientes concretamente a determinados Territorios, en las que se exponían la orientación, la insistencia y la actuación requeridas en cada caso para aplicar la Declaración.

16. En su nota de 11 de febrero de 1966 (A/AC.109/L.260), el Secretario General había señalado a la atención de los miembros las resoluciones aprobadas por la Asamblea en su vigésimo período de sesiones y referentes a la labor del Comité Especial. También difundió una nota (A/AC.109/L.261) en la que se subrayaban puntos concretos que los miembros tal vez desearan tener en cuenta al preparar el programa de trabajo para 1966.

17. Los principales problemas planteados ante el Comité Especial no habían mejorado y, en particular, la situación en Rhodesia del Sur estaba aumentando la grave inquietud que ya sentían los Estados Miembros. El orador pensaba que quizá conviniere recordar recientes declaraciones oficiales del Gobierno del Reino Unido, a

efectos de que seguiría buscando un fin rápido a la rebelión del Territorio y se ayudaría al pueblo de Rhodesia del Sur a emprender de nuevo la senda hacia un gobierno de la mayoría y la creación de una sociedad justa y libre de discriminaciones. Cabía esperar que fuera posible avanzar rápidamente en ese sentido y que, conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el Gobierno del Reino Unido adoptara sin tardanza las medidas necesarias para que el pueblo de Rhodesia del Sur pudiera determinar su propio porvenir con arreglo a los objetivos de la Declaración.

18. Respecto de los Territorios bajo administración portuguesa, dijo que el Gobierno del Portugal había seguido haciendo caso omiso de las correspondientes resoluciones de las Naciones Unidas: ni había dado efecto al principio de libre determinación expuesto en esas resoluciones ni había indicios de que fuera a cambiar sus propósitos de integración politicoeconómica de los Territorios con Portugal. El Comité Especial desearía probablemente seguir ocupándose con la situación de esos Territorios, descrita por el Consejo de Seguridad como un serio trastorno de la paz y la seguridad internacionales.

19. La negativa del Gobierno de Sudáfrica a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial respecto del Africa Sudoccidental había sido también motivo de grave preocupación. Lejos de abandonar su política de apartheid, el Gobierno de Sudáfrica parecía adoptar diversas medidas para seguir imponiendo esa política, incluso la de establecer "territorios patrios" para los no europeos. El Secretario General opinaba que el Comité querría indudablemente estudiar esa grave situación a la luz de los hechos de actualidad.

20. La Asamblea General, en su resolución 2063 (XX), había pedido al Comité Especial que estudiase, en colaboración con el Secretario General, las medidas necesarias para asegurar la integridad y la soberanía territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. Al transmitir a los gobiernos la resolución de la Asamblea General, el orador les había preguntado hasta qué punto estarían dispuestos a contribuir al Fondo para el desarrollo económico de dichos Territorios. Recordó que ese Fondo había sido objeto de una de las recomendaciones que formuló en 1965 y a la cual el Comité Especial y la Asamblea General dieron su apoyo. Una reacción positiva de parte de los gobiernos sería un paso constructivo hacia el logro de los objetivos del Comité Especial y de la Asamblea General.

21. La Asamblea General también había pedido al Comité Especial que prestase particular atención a los Territorios pequeños, tarea que se facilitaría con un conocimiento adecuado de su situación política, económica y social y acerca de la opinión, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos. A este respecto le parecía muy oportuna la intención del Comité Especial de valerse de grupos visitantes, propósito apoyado por la Asamblea General.

22. Hizo observar que la labor del Comité Especial en 1966 sería sumamente onerosa y que el programa de reuniones resultaría por ende proporcionalmente recargado. Por lo tanto, señaló a la atención de los miembros la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General sobre el programa de conferencias y expresó la esperanza de que, al trazar su programa de trabajo, el Comité apreciase la necesidad de una planificación racional para facilitar el suministro de los servicios técnicos y sustantivos que había menester.

23. El orador hizo votos por el éxito de la labor del Comité y confiaba en que seguiría contribuyendo provechosamente a la aplicación de la Declaración en condiciones de paz y armonía. Añadió que cabía esperar que el Comité Especial recibiera toda la cooperación necesaria de las Potencias administradoras interesadas.

Declaración de los miembros

24. El representante de Malí dio las gracias al Secretario General por haber acudido en persona a inaugurar la primera reunión que en 1966 celebraba el Comité. Su declaración sería fuente en que se inspiraría los miembros del Comité, que en él veían un ardiente defensor de la justicia y la libertad, dedicado sin descanso a asegurar el respeto a los derechos de los pueblos oprimidos.

25. El Comité Especial iniciaba sus sesiones en una época muy inquieta. La situación internacional se caracterizaba por graves crisis que en cualquier momento podían degenerar en un conflicto mundial. Las causas fundamentales de esas crisis eran las muchas violaciones del derecho de los pueblos a la libre determinación y el gran número de intervenciones extranjeras en los asuntos internos de otros países. Mientras los pueblos que todavía estaban bajo la férula colonial seguían empeñados en la lucha de liberación nacional contra las fuerzas coloniales, los países recién independizados estaban sometidos al ataque cada día más acerbo del imperialismo y del neocolonialismo. El afán de las Potencias coloniales y neocoloniales por conservar su dominio político y económico constituía una grave violación

de la Carta de las Naciones Unidas, en la que se consignan importantes disposiciones sobre el derecho de libre determinación. El orador estimó que el Comité Especial no debía cejar en sus esfuerzos por lograr que los pueblos coloniales ejercieran cabalmente su derecho a la independencia y la libre determinación. También debía denunciar enérgicamente los abusos de las Potencias coloniales.

26. El representante de Afganistán manifestó que su país consideraba un privilegio y honor el ser miembro del Comité Especial. Además de haber apoyado siempre resueltamente la Declaración sobre la concesión de la independencia, el Afganistán jamás había dejado de aprobar sin reservas las recomendaciones del Comité Especial. El apego del Afganistán a la causa de la abolición del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones era histórico: fue el primer país de Asia en oponerse al colonialismo tan pronto apareció éste; a costa de inauditos sacrificios lo combatió y pudo por fin contarse, con otros pueblos y naciones del mundo, como adalid de esa causa, consagrada en la mente y la conciencia de la humanidad, que se reflejaba en la Declaración. Tal era el espíritu que animaba al Afganistán a cooperar decididamente con el Comité Especial en sus esfuerzos por instaurar la justicia y la igualdad entre todos los pueblos y naciones. El mayor deseo del Afganistán era que todos los pueblos y naciones alcanzaran sus objetivos y colmaran sus aspiraciones mediante la comprensión y por medios pacíficos.

27. El representante de Etiopía expresó el aprecio de su delegación por las acertadas manifestaciones del Secretario General, que para el Comité serían una ayuda y guía en su labor. Añadió que su delegación estaba convencida de que, aunque ciertas minorías racistas persistían aún en el fútil afán de oponerse a la inexorable marcha de la historia, el Comité seguiría cumpliendo con firmeza sus obligaciones hasta que todos los pueblos coloniales quedaran emancipados y la libertad e independencia sustituyesen a la dominación colonial.

28. El representante del Uruguay, en nombre de los países de América Latina, representados en el Comité por su propia delegación y las de Chile y Venezuela, afirmó que los países latinoamericanos no sólo habían sido siempre resueltos defensores de la ley, la democracia y la libertad, sino que habían apoyado sin vacilar los principios sostenidos por el Comité en sus esfuerzos por liberar a los pueblos oprimidos y extirpar el colonialismo, para que el imperio de la ley y la libertad fueran los principios rectores de la coexistencia de hombres y naciones.

29. El representante de la República Unida de Tanzania dio las gracias al Secretario General por las acertadas palabras que había pronunciado. La República Unida de Tanzania siempre había apreciado la valía del Comité, pues no consideraría que su propia independencia fuese absoluta hasta que todos los africanos del continente pudieran respirar el aire de la libertad. Tanzania aguardaba con afán el día en que consiguieran la independencia todos los que padecían el yugo colonial. Su política respecto de los males del colonialismo estaba muy clara y nunca se desviaría de ella. La delegación de Tanzania trabajaría incansablemente por la causa de la descolonización y colaboraría con todos los que se esforzaban por extirpar el colonialismo y, por ende, rematar en breve la tarea del Comité.

30. El representante de la Costa de Marfil indicó que, como había subrayado el Secretario General en sus alentadoras palabras al Comité, la tarea que la Asamblea General había confiado al Comité era de gran magnitud. Tenía la certeza de que todos los miembros del Comité abordarían esa tarea con el mismo espíritu que siempre les animó y que con tanto acierto habían comprendido los miembros salientes de la Mesa, por cuya labor sentía su delegación gran aprecio.

31. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó el agradecimiento de su delegación al Secretario General por el constante interés que demostraba por la labor del Comité. Manifestó que la declaración del Secretario General en la presente sesión y su apoyo al Comité Especial inspirarían sin duda alguna a sus miembros a hacer todo lo posible dentro del marco de las Naciones Unidas, para poner por obra los nobles ideales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Dio la bienvenida a la delegación de Afganistán como nuevo miembro del Comité Especial y se declaró convencido de que ese país, cuyos inagotables esfuerzos en la lucha contra las fuerzas del colonialismo eran bien conocidos, aportaría una valiosa contribución al empeño común por la rápida liquidación de los regímenes coloniales que aún existían.

Elección de la Mesa

32. En la 394a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1966, el Comité Especial eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

Presidente:	Sr. Gershon Collier (Sierra Leona)
Vicepresidentes:	Sr. José Piñera (Chile)
	Sr. John Malecela (República Unida de Tanzania)
Relator:	Sr. Ala'uddin Aljubouri (Irak)

...
/...

Declaración del Presidente

33. El Presidente dio las gracias a los miembros del Comité Especial por el gran honor conferido a su país y su persona, y añadió que esperaba poder encauzar la labor del Comité por sendas provechosas con arreglo a las normas sentadas por su ilustre antecesor.
34. Deseaba también expresar al Secretario General la gratitud del Comité por haber acudido a la reunión y pronunciado una declaración tan completa sobre los trabajos y problemas del Comité.
35. Señaló que el Comité Especial había contribuido notablemente al proceso de descolonización en todo el mundo. Gracias a su visita en 1965 al Africa había podido dar a conocer de cerca su labor a los pueblos africanos que todavía padeían el dominio colonial, y había logrado divulgar sus trabajos. Como todavía quedaban millones de seres humanos que luchaban por conseguir la igualdad y la dignidad, el Comité debía esforzarse por cumplir su mandato con renovado vigor. Debía llevar sus actividades fuera de Nueva York para que alcanzaran a las víctimas del colonialismo en todo el planeta, sobre todo en Africa. La cooperación de todos los miembros era esencial para que los trabajos del Comité fueran reflejo auténtico del consenso de las Naciones Unidas y demostraran que la Organización estaba cabalmente resuelta a extirpar el colonialismo. Los esfuerzos del Comité Especial contribuirían mucho a sostener el imperio de la ley y a ennoblecer a las Naciones Unidas como verdadera conciencia de la comunidad internacional.

Declaración del Presidente saliente

36. El Sr. Sori Coulibaly (Mali), en calidad de Presidente saliente, dijo que el progreso de la descolonización era lento, no porque el Comité hubiera escatimado ningún esfuerzo, sino porque había personas y gobiernos que no creían en la igualdad de los pueblos y continuaban violando los principios de la Carta. Gobiernos, empresas imperialistas e individuos que vivían de la explotación de los demás y preferían olvidar todo principio humanitario y obtener un lucro desmedido a expensas de la sangre y sudor de los patriotas de Angola, Mozambique, la llamada Guinea Portuguesa, Africa Sudoccidental, Rhodesia del Sur, Sudáfrica y otras partes. El Gobierno de Portugal asesinaba y torturaba a los africanos para mantener los privilegios que sostenían con vida a una metrópoli atrasada e incapaz de adaptación. En Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental el apartheid y un régimen de policía servían

para mantener en la opulencia a la población blanca, mientras se hacinaba a los africanos en reservas en la tierra de sus antepasados. En Rhodesia del Sur una minoría blanca racista proclamaba la independencia del Territorio para perpetuar su dominio sobre casi 4 millones de africanos.

37. La persistencia de estas situaciones anacrónicas constituía una amenaza a la paz y seguridad internacionales y un desafío a las Naciones Unidas y al Comité Especial. El Comité iba a ocupar un lugar importante en la historia de la lucha contra la injusticia, la explotación y la humillación. El colonialismo y el apartheid debían liquidarse lo antes posible, ya que constituían una deshonra para la humanidad. En una época en que el hombre se liberaba de las leyes de la gravedad y se paseaba por el espacio ultraterrestre, la dominación colonial y el apartheid resultaban paradójicas, injustas, humillantes y odiosas. Los pueblos colonizados, que padecían no sólo la explotación, sino la humillación, tenían grandes esperanzas en el Comité. El Comité debía ir a sus países, compartir su trágica vida y hacer saber al mundo su situación. Debía combatir con energía a las Potencias coloniales y presionar eficazmente a todos los Estados que prestaban asistencia a estas Potencias o eran responsables de las actividades de las minorías racistas que se habían apoderado ilegalmente del poder en ciertos territorios coloniales. La delegación de Afganistán aportaría sin duda una importante contribución a los trabajos del Comité.

38. El orador expresó su gratitud a todos sus amigos y colegas por su confianza y comprensión, y al Subsecretario y demás miembros de la Secretaría por su asistencia. Los homenajes de los miembros del Comité le habían revelado que las diferencias de opinión que se habían producido ocasionalmente no habían afectado los profundos sentimientos de amistad y respeto que los unía.

III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

39. El Comité Especial debatió la organización de sus trabajos para el año en curso en sus sesiones 394a., 395a. a 397a. y 399a., en las que los miembros hicieron declaraciones de carácter general.

Declaraciones de los miembros

40. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Comité debía adoptar métodos que le permitieran avanzar hacia la finalidad proclamada en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a saber, garantizar a todos los pueblos, grandes y pequeños, el derecho a la libre determinación y a la independencia. Si bien una parte decisiva en la lucha por la eliminación definitiva de los regímenes coloniales correspondería, naturalmente, a los pueblos mismos, con la ayuda que les prestasen muchos Estados que habían adoptado una política anticolonialista, el Gobierno de la Unión Soviética consideraba que las Naciones Unidas, por ser el foro internacional más universal, podían y debían desempeñar una útil función en esa lucha.

41. La aprobación en 1960 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las decisiones de la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, por las que se reconocía la legalidad de la lucha de los pueblos por la libertad y la independencia, el llamamiento de la Asamblea General a todos los Estados para que prestasen asistencia moral y material en esa lucha, y la condenación del colonialismo en todas sus manifestaciones como un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y seguridad internacionales, habían constituido un apoyo político importante en la lucha del pueblo para sacudir el yugo colonial.

42. El Comité Especial tenía una función particular que desempeñar en la lucha anticolonialista desenmascarando a los colonialistas y llamando la atención sobre la situación de los Territorios coloniales. Al orador le parecía que el Comité había obrado acertadamente el año pasado cuando, a iniciativa de los Estados de Africa y de Asia y de los Estados socialistas, había decidido celebrar una serie de reuniones en países africanos. Esas reuniones tuvieron resultados positivos y permitieron al Comité conseguir la participación en sus trabajos de muchos representantes de movimientos nacionales de liberación de las colonias de Africa, para la

elaboración y adopción de medidas más eficaces que habían servido de base a las decisiones de la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, para establecer contacto con la Organización de la Unidad Africana y para robustecer la unidad de los países que apoyaban la rápida eliminación de los regímenes coloniales restantes. No cabía ninguna duda de que debía continuarse la experiencia y, en conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, el Comité debía decidir celebrar una serie de sesiones en Africa en el año en curso.

43. Su delegación había apoyado la mencionada resolución y seguía creyendo que resultaba indispensable y de suma utilidad celebrar otras sesiones en Africa. En sus reuniones en Africa el Comité podría realizar un examen integral de los progresos logrados en el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité mismo sobre cuestiones tan importantes como las de Rhodesia del Sur, las colonias portuguesas, el Africa Sudoccidental, además de otros asuntos relacionados con la eliminación de los regímenes coloniales en Africa. Podría también expresar su opinión sobre las medidas que debían tomar la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para obligar a los colonialistas a acatar las decisiones de las Naciones Unidas sobre esos problemas.

44. La delegación de la Unión Soviética acogía con agrado la invitación formulada al Comité Especial por el Gobierno de Tanzania para que viajara a Dar es Salaam en 1966 y celebrara algunas de sus reuniones en Africa en las proximidades de los lugares donde se desarrollaba la lucha de los africanos que querían liberarse del yugo colonialista. La delegación de la URSS deseaba también expresar su apoyo de la idea formulada por varias delegaciones en el curso de las sesiones del Comité en Africa, en el sentido de que el Consejo de Seguridad debiera reunirse en Africa para estudiar la situación de Rhodesia del Sur y de las colonias portuguesas, y examinar la política de apartheid que practicaba el Gobierno de la República Sudafricana en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental. Ello permitiría a los representantes de los países africanos y a los jefes de los movimientos nacionales de liberación participar en el trabajo del Consejo con el fin de elaborar medidas concretas, de conformidad con la Carta, para lograr el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas. Permitiría también coordinar el trabajo del Consejo de Seguridad y de la Organización de la Unidad Africana sobre tales problemas.

45. En el curso del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General los representantes de varias organizaciones nacionales y patrióticas del Africa Sudoccidental, así como la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, habían condenado resueltamente la política que aplicaba el régimen racista de Verwoerd con respecto al Africa Sudoccidental, y habían pedido el cumplimiento incondicional de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a ese Territorio. En especial, muchas delegaciones se habían mostrado partidarias de que las Naciones Unidas decidieran poner término al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y tomar medidas concretas para traspasar el poder en el Territorio a los legítimos representantes del pueblo. La delegación de la Unión Soviética prestaba su total apoyo a la opinión de tales delegaciones. El examen de la situación en el Africa Sudoccidental por el Comité Especial y la Asamblea General había demostrado que el Gobierno de Sudáfrica utilizaba el mandato para servir los intereses de monopolios internacionales y para la expansión de su política de anexión con respecto a dicho Territorio.

46. A su juicio, el Comité Especial obraría con entera justicia si se pronunciara en forma inequívoca en favor de la idea de que se retirase el mandato sobre el Africa Sudoccidental a la República Sudafricana y se recomendase a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que tomaran las providencias que se imponían a este respecto. La delegación de la URSS compartía la opinión de varios Miembros de las Naciones Unidas de que se debía convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tan pronto como la Corte Internacional de Justicia hubiera concluido su proceso en el caso del Africa Sudoccidental, para que examinara el problema de poner término al mandato de Sudáfrica y formulara las debidas recomendaciones al Consejo de Seguridad a fin de que éste pudiera tomar las medidas del caso.

47. Era bien sabido que las Potencias coloniales recurrían a toda clase de maniobras para entorpecer el cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, con el fin de mantener su dominio en los territorios bajo su control. Recurrían a diversas clases de artificios constitucionales, al soborno y a la conspiración; dejaban a la gente pudrirse en prisión; mataban a miles de luchadores por la libertad y prohibían las actividades de partidos y organizaciones patrióticos y nacionalistas. Allí donde esos métodos de persecución y terror no producían los resultados esperados,

los colonialistas recurrían a formas ostensibles de opresión militar y empleaban los medios más modernos de destrucción, incluso bombas de napalm y substancias tóxicas. Intervenían en los asuntos internos de otros Estados e imponían sistemas que protegían los intereses de los monopolios imperialistas. Era evidente que ante tales intrigas colonialistas, las Naciones Unidas y todos los Estados debían tomar nuevas y resueltas medidas que produjeran la eliminación definitiva de los vestigios del sistema colonial.

48. En consecuencia, la delegación de la URSS estimaba que en la etapa actual de los trabajos del Comité, se debía prestar atención primordial a asegurar el cumplimiento, por las Potencias coloniales, de las decisiones adoptadas tanto por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, como por el Consejo de Seguridad con respecto a la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur, a las colonias portuguesas de Angola, Mozambique y la llamada Guinea portuguesa, el Africa Sudoccidental y toda la parte meridional de la península arábiga. La delegación de la URSS compartía la opinión expresada por varias delegaciones en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de que el Comité debía examinar seriamente la cuestión de fijar fechas concretas para la concesión de la independencia a los Territorios coloniales de conformidad con los deseos de sus pueblos. Si los colonialistas rehusaran poner por obra tales decisiones y no concedieran la independencia dentro de la fecha fijada, debieran ser declarados agresores y ser objeto de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

49. Durante el estudio del informe del Comité Especial en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General se había prestado considerable atención a la situación poco satisfactoria que presentaba el cumplimiento de los principios de la Declaración con respecto a los Territorios coloniales más pequeños. Se había sugerido que, en vista de la insuficiente información disponible acerca de tales territorios, debería enviarse allí a grupos visitantes que establecieran contacto directo con el pueblo y sus representantes. Era necesario dar cumplimiento a esa legítima petición de la Asamblea General. Si las Potencias coloniales estaban realmente en favor de la libre determinación de los pueblos, no debían seguir oponiéndose a que se trasladaran a esos territorios unos representantes del Comité Especial.

/...

50. La Asamblea General había adoptado varias decisiones importantes sobre las consecuencias de las actividades que desarrollaban los monopolios extranjeros en los territorios coloniales, sobre la supresión de las bases militares en dichos territorios y la suspensión de toda asistencia económica, financiera o técnica de los organismos especializados de las Naciones Unidas, principalmente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional, a los Gobiernos de Portugal, de la República Sudafricana y a las autoridades del Gobierno colonialista blanco de Rhodesia del Sur. Los debates sostenidos en el Comité Especial habían demostrado claramente los perniciosos efectos de las actividades de los monopolios internacionales y la presencia de bases militares en dichos territorios, así como el peligro que suponían para la causa de la liberación de los pueblos de la opresión colonial. El Comité tenía que hacer todo lo posible para asegurarse de que se acataban las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre tales problemas, y debía pedir a las Potencias coloniales que le proporcionaran todas las informaciones pertinentes acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de tales decisiones.

51. El Comité no debía limitarse a presentar a la Asamblea General su informe sobre las consecuencias de las actividades desarrolladas por los monopolios extranjeros en Africa Sudoccidental y en los territorios portugueses; debía continuar, en cooperación con el Secretario General, el estudio de ese problema con respecto a esos territorios y con respecto a Rhodesia del Sur.

52. Por lo que hacía a las bases militares en los territorios coloniales, el Comité, en cooperación con el Secretario General, debía estudiar la cuestión de la perniciosa influencia de esas bases en la causa de la liberación de los pueblos de esos territorios de la opresión colonial, y debía formular recomendaciones a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

53. Además, el Presidente o los miembros de la Mesa del Comité debían establecer contacto directo con los organismos especializados y pedirles que presentaran información sobre las medidas tomadas o previstas para dar cumplimiento a las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la cesación de la asistencia económica, financiera y técnica al Portugal, a la República de Sudáfrica y al Gobierno colonialista blanco de Rhodesia del Sur.

54. El Comité Especial podría tomar la iniciativa de señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas y, en especial, de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ciertos aspectos de la criminal política que practicaban los colonialistas y que correspondían a la esfera de competencia de esos órganos. El orador recordó que, a iniciativa del Comité Especial, se había incluido la cuestión de la flagrante violación de los derechos humanos en los territorios coloniales como asunto importante y de urgencia en el programa provisional del 22.º período de sesiones de la Comisión, y confiaba en que continuaría tal cooperación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas.

55. En la posguerra el movimiento nacional de liberación había asestado un golpe demoledor al sistema colonial del imperialismo, de la opresión y de la esclavitud, y sobre las ruinas del viejo mundo colonialista se habían construido docenas de nuevos países independientes. Los últimos vestigios del sistema colonial se estaban derrumbando, pero los colonialistas seguían presentando obstinada resistencia y haciendo todo lo posible para mantener su dominio. Era obligación de las Naciones Unidas y del Comité Especial ayudar a los pueblos que luchaban por su liberación, y hacer todo lo posible para que se cumplieran los principios de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La posición del Gobierno de la Unión Soviética a este respecto se ceñía cabalmente a los propósitos y principios de la Declaración, y su delegación estaba dispuesta a cooperar estrechamente con todas las delegaciones que apoyaban el anticolonialismo.

56. En conclusión el orador informó al Comité de que su Gobierno se contaba, desde la víspera, entre los de los nueve primeros países que habían firmado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

57. El representante de Italia dijo que su delegación venía a participar en el nuevo período de sesiones del Comité Especial con el firme convencimiento de que el Comité contribuía a una importante tarea, a saber, la transformación de la comunidad de naciones de una vieja estructura en un orden nuevo en el que habría libertad e igualdad de oportunidades para todas las naciones, bajo un régimen de derecho. Aunque esta transformación se había realizado ya en gran medida, el Comité aún estaba llamado a conseguir que desaparecieran de la faz de la tierra los restos del colonialismo y a procurar que esta transformación se llevara a cabo por medios

pacíficos, por el proceso de la libre determinación. La Asamblea General había pedido al Comité que continuara señalando el problema de la descolonización a la atención pública mundial y, al mismo tiempo, que estudiara todos los detalles y complejidades - políticas, económicas, sociales y culturales - que habían impedido que alcanzasen rápidamente la independencia un número considerable de territorios cuyo caso seguía en estudio. El orador se refería en particular a la cuestión de los pequeños territorios, que figuraba en el programa y a la cual sugería que se concediera gran prioridad.

58. La delegación de Italia creía firmemente en la eficacia de los métodos de conversación, negociación, conciliación y transacción no sólo como principios, sino como medidas prácticas, y era partidaria de que se señalaran a la atención de lo que se había llamado con razón la "conciencia mundial", los problemas concretos, a fin de ejercer la necesaria presión moral sobre las partes que se mostrasen renuentes. Su delegación tenía grandes esperanzas en la función que pudiera representar el Secretario General para facilitar la solución de los problemas que surgiesen como consecuencia de las situaciones coloniales. Asimismo, esperaba que el Comité Especial no se aferrase a viejas fórmulas que eran aplicables a los casos normales de descolonización, pero que tal vez fueran menos válidas en los casos especiales que figuraban en el programa.

59. Las tres cuestiones que habían de tenerse en cuenta al organizar los trabajos del Comité eran el programa, el orden de prioridades y los métodos de trabajo.

60. Respecto del programa, las resoluciones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones daban una idea muy clara del trabajo que había de llevar a cabo el Comité. Los documentos preparados por la Secretaría (A/AC.109/L.260 y L.261) eran también útiles y el orador sugirió que el documento A/AC.109/L.261 se considerara como programa provisional para 1966.

61. En cuanto al orden de prioridades, la delegación de Italia estimaba que todos los problemas coloniales eran urgentes y estaba dispuesta a aceptar cualquier recomendación que fuese aceptable para la mayoría de los miembros. Confiaba en que el Comité diera la prioridad debida al problema de los llamados territorios pequeños, que era particularmente complejo y requería atención especial.

62. Con respecto a los métodos de trabajo, el Comité había de tomar una posición preliminar acerca de varias cuestiones importantes. La primera era decidir si en

las semanas próximas y en su informe a la Asamblea General el Comité debía estudiar todos los territorios enumerados en el documento A/AC.109/L.261 o sólo algunos de ellos. La delegación italiana era partidaria de que se estudiaran todos; sin embargo, cualquiera que fuere la norma elegida, era esencial atenerse a ella y no cambiarla luego a la mitad del período de sesiones.

63. La segunda cuestión era si en las resoluciones debían tomarse como base los debates celebrados en las sesiones plenarias o las discusiones de subcomité y los informes presentados al Comité plenario. El orador se mostró partidario del método de discusión en subcomité, que ya había resultado utilísimo en la preparación de gran parte del informe del Comité para 1965.

64. Por último, la cuestión del calendario era más urgente de lo habitual, en vista de las disposiciones de la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General sobre el programa de conferencias.

65. La delegación de Italia comprendía las razones que habían impulsado a cuatro Estados Miembros a invitar al Comité a que celebrara parte de su período de sesiones de 1966 en sus capitales respectivas, pero creía que sólo se podría tomar una decisión sobre ese asunto después de estudiar cuidadosamente los problemas de organización que había señalado. Se podría remitir la consideración preliminar de esos problemas, igual que en ocasiones anteriores, a un grupo de trabajo ampliado compuesto por la Mesa del Comité y otros cuatro miembros, pero sería necesario conocer la opinión del mayor número posible de miembros del Comité antes de convocar el grupo de trabajo.

66. El representante de Yugoslavia dijo que los problemas que consideraba el Comité eran tan difíciles como siempre. Algunas Potencias coloniales, apoyadas por otras con intereses idénticos, estaban haciendo cuanto les era posible para retener su influencia en los territorios bajo administración colonial, reprimir los movimientos de liberación nacional y detener toda evolución progresiva de amplio alcance. Esa situación constituía un evidente peligro para la paz y la seguridad, conforme había reconocido la gran mayoría de los representantes que habían hecho uso de la palabra en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

67. El período de sesiones celebrado por el Comité en Africa en 1965 había sido de gran utilidad. Esas visitas y los contactos con peticionarios habían permitido

que los miembros del Comité estudiaran la situación de ciertos territorios, la actitud de las Potencias administradoras hacia los problemas de los mismos y la medida en que se habían cumplido las disposiciones de ciertas resoluciones. La celebración de otro período de sesiones del Comité Especial en Africa respondería al espíritu de la resolución 2011 (XX) de la Asamblea General, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y la delegación yugoslava esperaba que esa cooperación llegara a ser una característica constante de las actividades del Comité.

68. El orador confiaba en que, al preparar el programa del Comité, el Grupo de Trabajo tendría en cuenta el problema de la participación de capital extranjero en la economía de los territorios coloniales, que estaba estrechamente ligado al retraso del proceso de descolonización.

69. Los problemas de los llamados territorios pequeños también eran importantes; contribuiría a la solución de los mismos el envío de misiones visitadoras del Comité Especial a esos territorios.

70. La delegación de Yugoslavia consideraba que los problemas del colonialismo y de la paz eran interdependientes. Estaba dispuesta a apoyar toda medida que garantizara una acción más rápida y más eficaz del Comité para acelerar el proceso de descolonización y la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

71. El representante de la India declaró que al preparar el programa de trabajo debía tenerse presente que el Comité empezaba su período de sesiones con tres o cuatro semanas de retraso respecto de años anteriores. Sin embargo, a pesar del escaso tiempo disponible, el Comité debía seguir las instrucciones específicas de la Asamblea General de que se celebraran debates sobre los distintos territorios y se le presentara un informe en su vigésimo primer período de sesiones.

72. Esperaba que en la sesión siguiente o un poco más tarde se anunciaría la constitución de un grupo de trabajo para que examinase el programa del Comité. El grupo de trabajo podría planear qué territorios deberían estudiarse durante los tres meses próximos y hacer recomendaciones acerca de una posible visita al Africa, que requeriría considerables preparativos. La delegación de la India había considerado siempre muy útil que el Comité hiciera visitas al Africa porque éstas daban a los miembros un cuadro más real de la situación reinante en los territorios.

73. Era preciso que el Subcomité de Peticiones se estableciera pronto y que empezara a funcionar cuanto antes, pues había varias peticiones en espera de decisión. Asimismo, el Comité debía decidir si habían de reconstituirse de los tres Subcomités de los territorios pequeños del Caribe y el Océano Atlántico, del Océano Indico y del Océano Pacífico, o si debía modificarse su composición.

74. Por último, había también algunas cuestiones importantes acerca del informe del Comité a la Asamblea General. En otras ocasiones los informes del Comité habían llegado a tener casi 2.000 páginas y nadie o casi nadie había podido leerlos en su integridad. En vista de los problemas financieros y del enorme trabajo que suponía la preparación y la traducción de informes tan voluminosos, el orador esperaba que el Comité estudiara en las primeras semanas del período de sesiones qué medidas cabría adoptar para reducir su extensión, respetando sin embargo el derecho de cada delegación de dar a conocer sus puntos de vista.

75. El representante del Reino Unido dijo que en sus cuatro años de trabajo el Comité Especial había terminado prácticamente el examen de los territorios coloniales incluidos en su programa, y que la Asamblea General había aprobado gran número de resoluciones con arreglo a las recomendaciones del Comité. Su Gobierno había apoyado sinceramente algunos puntos de esas resoluciones, había aceptado en parte otros y había encontrado algunos inaceptables. Los desacuerdos producidos en el seno del Comité se habían referido sobre todo a los métodos, ya que en la mayoría de los casos se había manifestado acuerdo general en cuanto a los objetivos. Se había sugerido que el Comité concentrara sus esfuerzos en velar porque se aplicaran las disposiciones de todas las resoluciones de la Asamblea. El orador no creía que éste fuera por fuerza el enfoque más acertado o el único. Sería más provechoso examinar con cuidado los problemas prácticos de los distintos territorios, y los medios de resolverlos. Ello requería un trabajo constante y detallado, no necesariamente por resolución, sino, quizás, más por consenso. Las dificultades y las características especiales de cada territorio debían examinarse con más profundidad y tal vez con más objetividad que durante el primer examen general.

76. El Gobierno del Reino Unido era responsable de la administración de los Territorios británicos y de su evolución hacia la autonomía y la libre determinación plenas, pero reconocía enteramente el interés de la comunidad internacional en esas

materias y había cooperado siempre con gusto en los trabajos del Comité. Esa cooperación continuaría en el futuro, porque los objetivos del Reino Unido eran los mismos que a menudo había apoyado el Comité, es decir, la libre determinación, la descolonización más rápida posible y la ayuda urgente a los pueblos coloniales con objeto de que pudieran ocupar el puesto que les correspondía en el mundo moderno, con el estatuto que ellos mismos hubieran elegido y aceptado libremente.

77. Sin embargo, para llevar a cabo un estudio más auténticamente objetivo, el Comité tendría que ir más allá de esos fines y hacer frente al problema real y variado de los territorios que aún eran colonias. La política del Gobierno del Reino Unido en los territorios que administraba tenía naturalmente por objeto ayudar a la población a resolver sus problemas, que iban desde las divisiones y suspicacias raciales en algunos lugares, hasta el atraso económico o la falta de sentimiento de unidad y de conciencia nacional en otros. Su delegación estaba dispuesta a facilitar al Comité información acerca de esa política y acogería con agrado toda propuesta constructiva del Comité. El Representante Permanente del Reino Unido y Ministro de Estado en Nueva York estaba dispuesto a tomar parte en conversaciones oficiosas sobre problemas o propuestas; además, el Secretario de Colonias en Londres estaba dispuesto a examinar cualquier sugestión de que los representantes del Comité visitasen Londres para discutir los casos de particular importancia o complejidad.

78. La contribución que podía aportar el Reino Unido sería más eficaz si se reajustaran los métodos de trabajo del Comité. En primer lugar, a la luz de la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/6130, párr. 6), el Comité debía formular en la semana o dos semanas próximas un programa detallado para el año entero, fijando ya una fecha para el debate sobre cada territorio o cuestión. De ese modo quizás se perdería algo de flexibilidad, pero esa pérdida quedaría compensada con creces por la mejor organización de los trabajos. Las Potencias administradoras, entre ellas el Reino Unido, podrían entonces prepararse más eficazmente para los debates sobre sus propios territorios y transmitir al Comité más información y, cuando fuera oportuno, facilitar especialistas y expertos propios o, posiblemente, de los territorios examinados.

79. Un segundo aspecto de esa colaboración más constructiva sería el incremento de las consultas entre el Grupo de Trabajo y la Potencia administradora interesada.

La delegación del Reino Unido no tenía duda alguna en cuanto a la gran utilidad del Grupo de Trabajo y era partidaria de que continuara en funciones.

80. Asimismo, la preparación y redacción de informes y proyectos de resolución podría basarse en una representación más amplia de puntos de vista del Comité, teniendo más en cuenta las opiniones de las Potencias administradoras; en ese caso los trabajos del Comité serían más fecundos y más objetivos y, por ello, de mayor valor auténtico para la población de los territorios coloniales. Los deseos y opiniones de los pueblos coloniales, públicamente expresados por conducto de sus dirigentes y representantes elegidos democráticamente, podrían reflejarse con mayor amplitud en los informes y recomendaciones del Comité. Con frecuencia, las resoluciones sólo recogían el punto de vista de la mayoría; sería más útil que el Comité tratara de alcanzar un consenso equilibrado o preparara informes que cubrieran adecuadamente todos los puntos de vista, incluso en los casos en que estuvieran en conflicto.

81. El empleo de grupos pequeños o de subcomités del Comité para examinar los problemas de determinados territorios o regiones tenía ventajas evidentes; los grupos pequeños podían estudiar los problemas con mayor profundidad y quizá de modo menos formal. Ahora bien, en períodos de sesiones anteriores se habían echado a perder algunas de las ventajas de este método al celebrar después debates completos sobre las mismas cuestiones en sesión plenaria del Comité. A fin de evitar duplicaciones, el Comité podría abstenerse, siempre que fuese oportuno, de celebrar un debate completo sobre los informes de los grupos pequeños, e incluirlos en cambio en su informe a la Asamblea General sin que ello significara necesariamente que los apoyase o aprobase.

82. El orador agradeció a los cuatro Gobiernos africanos la invitación que habían dirigido al Comité, pero todo cuanto había dicho acerca de las ventajas de los pequeños grupos y de la poca conveniencia de que el Comité celebrase debates amplios en sesión plenaria se aplicaba aún con mayor fuerza a la sugestión de otra visita a Africa. La visita de 1965 había dado ya al Comité una mejor idea de los problemas y personalidades de Africa; una segunda visita no facilitaría los estudios objetivos que el orador sugería, y el Comité contaba con muy poco tiempo antes del período de sesiones de la Asamblea General para preparar su informe. Un viaje complicado

y costoso por varios países africanos sólo podía justificarse si acarrease ventajas muy considerables y tangibles, imposibles de alcanzar por otro medio. No creía que esta justificación existiera en el caso actual y, por consiguiente, consideraba un segundo viaje del Comité entero a Africa como una pérdida de tiempo y de dinero.

83. Consideró útil para el Comité disponer de información acerca del programa del Gobierno del Reino Unido para favorecer la evolución constitucional y la descolonización en los restantes territorios coloniales. Habló primero de los cuatro territorios que habían iniciado su camino, ya trazado, hacia la independencia. La Guayana Británica iba a ser declarada independiente el 26 de mayo, Bechuania el 30 de septiembre y Basutolandia, previa presentación de una solicitud formal de acuerdo con el procedimiento establecido, algo más tarde en 1966. En la Conferencia sobre la isla Mauricio, celebrada en septiembre de 1965, se había decidido que el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a tomar las medidas necesarias para declarar independiente ese Territorio si así lo solicitaba la nueva Asamblea Legislativa. Habría un período de seis meses de gobierno interno propio luego de las elecciones que tendrían lugar después de que se hubiera tratado el informe de la Comisión Electoral.

84. Además, se habían enviado recientemente invitaciones a los partidos representados en la Asamblea Legislativa de Barbada con objeto de que asistieran a una conferencia, en Londres en julio de 1966, para discutir la petición de su Gobierno, de que se concediese pronto la independencia al Territorio. Se habían presentado y hecho públicas nuevas propuestas de modificaciones constitucionales relativas a los territorios caribes de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Santa Lucía y San Vicente, y en la primavera de 1966 se iban a celebrar en Londres conferencias sobre esas cuestiones.

85. Como sabía el Comité, la Arabia Meridional lograría la independencia en 1968. Entre los últimos acontecimientos de interés para ese Territorio figuraba la publicación del informe de los asesores en asuntos constitucionales, encargados por el Gobierno Federal de redactar propuestas para una constitución que se aplicaría a todo el Territorio de la Arabia Meridional. En segundo lugar estaba el anuncio hecho por el Gobierno del Reino Unido de que, como parte de la reforma general de su sistema de defensa, tenía la intención de retirar sus fuerzas de la base de Adén cuando la Arabia Meridional fuese independiente. En tercer lugar se había de

citar la decisión del Gobierno Federal de recomendar que se anularan todas las ordenanzas en cuya virtud se obligaba, por razones políticas, a vivir fuera del país a personas de la Arabia Meridional, con objeto de que esas personas pudieran volver al país. El Gobierno del Reino Unido esperaba que todos esos acontecimientos fomentasen las consultas entre todos los sectores de opinión de la Arabia Meridional, a fin de llegar a un acuerdo sobre las medidas constitucionales necesarias para la independencia.

86. Los Territorios a que se refería comprendían casi 5 millones de los 9.500.000 habitantes de todos los territorios dependientes del Reino Unido, sin incluir a Rhodesia.

87. En los territorios restantes la evolución constitucional continuaba en casi todos los casos a un ritmo acelerado. En su mayor parte eran territorios de poca superficie y población y era imposible generalizar sus problemas y necesidades. Esos problemas, variados y diferentes en cada caso, eran los que el Gobierno del Reino Unido, en colaboración con las poblaciones de los territorios, estaba tratando de resolver en las últimas fases del gran movimiento histórico hacia la descolonización. En las islas Seychelles se había nombrado a un Comisionado en Asuntos Constitucionales para que asesorara acerca de los futuros progresos en esa esfera, y ya había dado comienzo a sus trabajos. En Swazilandia la Comisión Constitucional había estado examinando las próximas fases del progreso constitucional y se esperaba que, más avanzado 1966, se tomaran decisiones finales en cuanto a la forma de una constitución para la autonomía interna. La próxima etapa del desarrollo constitucional de las islas Gilbert y Ellice estaba ahora en estudio. En las Bermudas, el comité mixto compuesto por miembros de las dos cámaras del poder legislativo, al que se había encomendado el examen de los cambios constitucionales, había recomendado, entre otras cosas, que el límite de edad para votar se redujera de 25 a 21 años y que se suprimiera el segundo voto de que disfrutaban antes algunos habitantes de las Bermudas según los bienes que tenían. Se habían puesto en práctica esas recomendaciones y ahora se aplicaba en las Bermudas el sistema electoral de un voto por persona.

88. Además, en un futuro próximo se adoptarían medidas para promover la evolución constitucional en las islas Viti, las islas Vírgenes Británicas, Montserrat, las islas Caimán, las islas Falkland y las islas Salomón.

89. Por último, había algunos territorios respecto de los cuales otros países habían presentado reclamaciones territoriales. En el caso de Gibraltar el Gobierno del Reino Unido había convenido con el Gobierno de España en que, en aplicación de la resolución 2070 (XX) de la Asamblea General, se celebrarían en Londres conversaciones entre ambos Gobiernos. El Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido y el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, con participación del Primer Ministro de la Guayana Británica, habían discutido en Londres y en Ginebra la cuestión de la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica. El orador estaba seguro de que el acuerdo alcanzado, firmado en Ginebra en febrero, sería bien acogido por el Comité.

90. En cuanto a las Islas Falkland, el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de la Argentina habían comunicado a las Naciones Unidas el acuerdo a que llegaron el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, conforme al cual continuarían sin retraso las conversaciones según había recomendado la Asamblea General en su resolución 2065 (XX), a fin de llegar a una solución pacífica.

91. Este considerable programa de descolonización y evolución constitucional para 1966 mostraba que el Gobierno del Reino Unido estaba haciendo todo lo posible para ayudar a los pueblos de sus territorios coloniales a alcanzar los objetivos que deseaban todos los miembros. El orador confió en que se discutirían plenamente las sugerencias de su delegación tendientes a hacer más eficaz la labor del Comité.

92. El representante de la República Unida de Tanzania recordó que cuando el Comité estuvo en Addis Abeba el año pasado se había formulado la sugerencia de que el Consejo de Seguridad se reuniese en Africa para analizar algunos de los graves problemas del colonialismo, tales como los de los Territorios portugueses. Su delegación estimaba que una reunión en Africa de un órgano como el Consejo de Seguridad sería sumamente útil, pues para muchos africanos el colonialismo portugués constituía una amenaza a la paz y la seguridad del continente, como el mismo Consejo de Seguridad había señalado una vez. En consecuencia, confiaba en que el Comité haría todo lo posible por convertir dicha sugerencia en realidad.

93. Estimó que el Comité debía recurrir más a subcomités, como el año pasado. Habría que reconstituir los subcomités que creó entonces, dejando que los miembros de la Mesa del Comité decidieran su composición. Sin embargo, se podría suprimir el Subcomité de la Guayana Británica, ya que ese Territorio había de independizarse

en el curso del presente año. Se podría sustituir por un subcomité que se ocupase de las islas pequeñas cuya situación había de examinarse en el actual período de sesiones. Una vez que se reconstituyesen los subcomités, podrían elaborar sus programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Comité. Este podría así preparar un programa de trabajo para todo el año.

94. En lo relativo a la visita a Africa, siempre había estimado que el mejor lugar de reunión para el Comité era el más cercano a las regiones donde aún existía el colonialismo. Como por desgracia todavía había colonias en Africa, la delegación de Tanzania consideraba necesario que el Comité se reuniera en ese continente. Creía que la experiencia adquirida por el Comité en Africa el año pasado justificaba suficientemente otra visita. Si se aceptaba la idea de celebrar un período de sesiones en Africa, mientras el Comité estuviera allí podría abordar todos los problemas relativos a ese continente. El orador confiaba en que la decisión se adoptaría pronto, a fin de que los países huéspedes tuvieran tiempo de hacer preparativos para la visita del Comité.

95. Si bien la delegación de Tanzania estimaba que la cuestión de los territorios pequeños debía examinarse en el actual período de sesiones, creía también que el Comité debía enviar un grupo de tres o cuatro miembros a tales lugares a fin de obtener más información. Al formular esta sugerencia, no subestimaba los informes de las Potencias administradoras; pensaba sólo que un informe de un grupo pequeño complementaría la información presentada por dichas Potencias.

96. En cuanto a las cuestiones de Adén y Omán, sugirió que sería útil que el Comité abordase dichos temas en El Cairo, donde tendría oportunidad de oír a peticionarios de esas regiones.

97. El representante de Siria dijo que, a pesar del optimismo que se había manifestado respecto al inminente fin del colonialismo, había indicios de una actitud recalcitrante de ciertas Potencias coloniales y de una consolidación de las fuerzas reaccionarias para suprimir la identidad de determinados pueblos indígenas. En un lugar se sostenía que estaban en juego intereses estratégicos, afirmación que hacía depender de otros factores el cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; en otro, el colonialismo iba a desaparecer sólo de nombre quedando reemplazado por vínculos económicos. En el Africa Sudoccidental el mundo era testigo de una conquista gradual y deliberada, aunque encubierta, de un país africano por una minoría de colonos extranjeros.

98. El Comité tenía que dedicarse de lleno a estos problemas, con miras a contribuir a mitigar los sufrimientos de los pueblos subyugados. Animada de este espíritu, la delegación de Siria apoyaba resueltamente la sugerencia de que el Comité visitara las capitales de Africa que le habían extendido invitaciones. La experiencia enseñaba que las Potencias coloniales se mostraban a menudo reacias a dar un cuadro completo de la situación imperante en los territorios que administraban y ya era corriente que negaran la entrada a misiones visitadoras de las Naciones Unidas. Aunque el Comité no fuera otra cosa que portador del mensaje de que la mayoría de los pueblos seguían con profundo interés y apoyaban, moralmente por lo menos, la lucha legítima de los pueblos por la independencia, sus visitas servirían de mucho. Una pronta decisión del Comité al respecto no sólo se imponía por cortesía hacia los gobiernos invitantes, sino que además permitiría señalar un calendario de trabajo. Si se acordaba realizar tales visitas, lo lógico sería tratar en Africa las cuestiones de Africa; las cuestiones relativas a Adén y Omán podían estudiarse convenientemente en El Cairo, ciudad a la que los peticionarios podían llegar fácilmente. El Comité podría ocuparse de los demás puntos de su programa antes o después de la visita al Africa.

99. Podrían instituirse subcomités para evaluar la actual situación de determinados territorios; cuando se tratara de subcomités sobre cuestiones nuevas, como la de Omán, podrían hacer sugerencias sobre el método de trabajo.

100. No habría inconveniente alguno en que el Comité omitiera de su informe ciertas secciones que figuraban en informes previos, pero debía seguir ejerciendo las atribuciones que le había conferido la Asamblea General y tomar resoluciones claras e inequívocas. Si las resoluciones anteriores no se habían llevado a efecto, ello era por culpa de las Potencias coloniales y no por el lenguaje empleado en ellas. Si las Potencias coloniales hubieran dejado que las Naciones Unidas decidieran sobre lo que era justo y lo que estaba mal, el Comité habría dado cima a su trabajo hace mucho tiempo.

101. El representante de Malí declaró que en la organización de sus trabajos el Comité debía tener presentes las disposiciones de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General.

102. El Comité tenía que establecer, como en ocasiones anteriores, un grupo de trabajo que señalara un orden de prioridad a las diversas cuestiones sometidas a su estudio. El examen propiamente dicho de estas cuestiones habría de hacerse en el

Comité, pero había de recordarse que había quedado superada ya la fase de la denuncia del colonialismo y que era preciso concentrar los esfuerzos en la formulación de medios concretos para liquidarlo. Ya era hora de que se realizaran las esperanzas de millones de seres, que anhelaban verse libres de la dominación colonial. Los subcomités podrían estudiar más detenidamente determinados aspectos de la explotación colonial, en especial los aspectos económicos y militares relacionados con las operaciones de monopolios extranjeros y con el establecimiento y mantenimiento de bases militares. Los pequeños territorios, en particular, eran utilizados como bases de agresión, y la delegación de Malí apoyaba la sugerencia hecha por el representante de Tanzania en el sentido de enviar a esos territorios misiones visitadoras. Por esas razones económicas y militares, a esos territorios pequeños les resultaba difícil conseguir la independencia.

103. La delegación de Malí celebró la próxima independencia de Guayana y Bechuania. El Comité debía estudiar la cuestión de los Territorios bajo dominación portuguesa y proponer un plazo para su independencia. El Comité debía proponer también que se retirara a Sudáfrica el Mandato del Africa Sudoccidental; la Corte Internacional de Justicia había de condenar sin duda la política de apartheid que seguía el Gobierno racista de Sudáfrica contra la población del Africa Sudoccidental, en violación del propio espíritu del Mandato.

104. El orador agradeció las amables invitaciones hechas al Comité Especial por los Gobiernos de Argelia, Etiopía, Somalia, la República Árabe Unida y la República Unida de Tanzania. La visita al Africa permitiría a los miembros del Comité apreciar el alcance de la lucha de liberación que libraban los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea-Bissau, Adén y la Arabia meridional. El Comité obtendría información de los peticionarios y los pueblos interesados comprobarían que las Naciones Unidas comprendían sus problemas.

105. Los informes del Comité debían referirse solamente a los nuevos acontecimientos; por lo que a la historia respectaba, los miembros podían consultar los informes precedentes.

106. El representante de Polonia dijo que los métodos de trabajo del Comité debían reflejar los propósitos y objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las tareas y obligaciones específicas prescritas en la resolución 2105 (XX). En esta última resolución se pedía al Comité Especial que investigase los medios más

adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV) a todos los Territorios que aún no habían logrado la independencia. El Comité debía pues, idear nuevos métodos y nuevas maneras de abordar las cuestiones que figuraban en su programa, a fin de dar cumplimiento con éxito a todas las resoluciones adoptadas sobre determinados territorios. Debía examinar cómo cumplían las Potencias coloniales las decisiones tomadas por la Asamblea General; ciertas Potencias, en particular Sudáfrica y Portugal, seguían desafiando a las Naciones Unidas. La delegación de Polonia estaba de acuerdo en que el Comité recomendara que se retirase a Sudáfrica el Mandato de Africa Sudoccidental. Apoyaba pues la idea de que la Asamblea General celebrara un período extraordinario de sesiones tan pronto como la Corte Internacional de Justicia hubiera dado cima al examen de la cuestión. También estaba de acuerdo en que el Comité siguiera estudiando la idea de una reunión del Consejo de Seguridad en Africa en la que se examinara la situación del Africa Sudoccidental, Rhodesia del Sur y las colonias portuguesas. El Comité se hallaba perfectamente autorizado para sugerir ese procedimiento, puesto que en el párrafo 13 de la resolución 2105 (XX) se le faculta para "que haga sugerencias que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

107. También conforme a la resolución 2105 (XX), el Comité debía recomendar un plazo para que cada Territorio se independizara de acuerdo con los deseos de su población. Era evidente que las Potencias coloniales interesadas en mantener su autoridad en los territorios bajo su dominación recurrían a todo tipo de tácticas dilatorias.

108. Apoyó enteramente la idea de la visita a Africa y deseaba expresar su agradecimiento a los cinco Gobiernos que habían enviado invitaciones al Comité. Era igualmente importante el envío a ciertos Territorios de misiones visitadoras que se pusieran en contacto directo con la población, indagasen sus deseos y aspiraciones y determinasen cuál era la verdadera situación. No cabía esperar que las Potencias coloniales, que calificaban de actos de terrorismo la lucha popular legítima por la liberación, tuvieran en cuenta la manera de pensar de los pueblos oprimidos. Era de esperar que las Potencias administradoras renunciassen a su actitud de negar la entrada de representantes del Comité Especial en sus Territorios.

109. El Comité debía seguir su práctica acostumbrada de nombrar subcomités. Las ventajas pesaban más que los inconvenientes de esa práctica; sobre todo, se ganaba tiempo y se facilitaba la labor del Comité.

110. En cuanto a los informes del Comité, era lógico que en lo sucesivo se prescindiera de los antecedentes históricos que ya figuraban en informes previos.

111. El representante de Sierra Leona declaró que, con arreglo a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, el Comité había de informar a ésta en el vigésimo primer período de sesiones sobre los territorios que figurasen en su programa; respecto de algunos de los territorios, en especial los pequeños, el Comité había de estudiar nuevas maneras de solventar problemas peculiares; por último, había de sugerir plazos para la independencia de algunos Territorios.

112. Confiaba en que el Comité visitaría al Africa, pues creía que las ventajas que podían resultar de tal visita tendrían más peso que cualquier otra consideración. Era deber del Comité no omitir esfuerzo alguno para liberar a los territorios de ese continente que estaban convirtiéndose en casos "crónicos" de colonialismo. Se debía instituir lo antes posible el grupo de trabajo, el cual debería iniciar sus funciones considerando si debía hacerse o no dicha visita al Africa. Durante esta visita habría que estudiar problemas tales como los de Rhodesia del Sur, los territorios portugueses, el Africa Sudoccidental, Adén y la Federación de Arabia Meridional.

113. Al organizar su programa, el Comité debía tener en cuenta el tiempo y los recursos de que disponía. Sin embargo, las consideraciones de tipo económico no debían oscurecer el primordial objetivo de asegurar que todos los territorios que aún estaban bajo la dominación colonial obtuvieran la independencia. El tiempo que faltaba para la visita a Africa podría emplearse en estudiar los territorios restantes del programa y en crear los subcomités. Además, podría prepararse más documentación informativa para la visita al Africa.

114. El representante del Reino Unido había mencionado la posibilidad de que representantes del Comité hicieran una visita a Londres. Pero era lamentable que el Reino Unido no permitiese el envío de misiones visitadoras a los territorios. Esa actitud suscitaba dudas acerca de la sinceridad del Reino Unido. La visita de una misión a cada uno de los Territorios que figuraban en el programa, sobre todo a

las islas menores, permitiría entablar el mismo tipo de contacto directo que se obtuvo durante la visita anterior del Comité al Africa.

115. La tarea de la Secretaría se facilitaría si de los futuros informes del Comité se omitiesen todos los antecedentes.

116. El representante de Bulgaria manifestó que la declaración hecha por el Secretario General al inaugurarse el período de sesiones (véase los párrs. 14 a 23) había aportado directrices a la labor del Comité, a la luz de los debates sostenidos en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General y en las reuniones del Comité Especial. Como indicara el Secretario General, los problemas principales en materia de descolonización seguían sin avanzar hacia una solución pacífica y la mayoría de las delegaciones habían expresado honda preocupación por el continuo retraso en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

117. Aunque la mayoría de las delegaciones coincidían en los métodos que debían seguirse y creían que el Comité debía esforzarse todo lo posible por conseguir que se aplicaran las resoluciones de la Asamblea General, algunas delegaciones habían expresado un parecer distinto. Por ejemplo, el representante del Reino Unido había dicho que el atender preferentemente a que se cumplieran las disposiciones de todas las resoluciones de la Asamblea no constituía por fuerza el enfoque más acertado o el único. Si la política del Gobierno del Reino Unido consistía en no aplicar las resoluciones de la Asamblea General, se comprendía que la opinión de la delegación del Reino Unido sobre el asunto de los métodos de trabajo del Comité difiriese de la opinión de la mayoría de las delegaciones. El representante del Reino Unido había declarado que su Gobierno era responsable de la administración de los Territorios británicos y de su evolución hacia el gobierno propio y la independencia. Ello no exoneraba, sin embargo, al Reino Unido de sus obligaciones, ya que afirmaba que no había desacuerdo sobre los objetivos generales.

118. Además, el representante del Reino Unido había sugerido que el Comité Especial no debía adoptar resoluciones, sino tratar de alcanzar un consenso, ya que las resoluciones sólo recogían el punto de vista de la mayoría, mientras que el consenso era el común denominador, es decir, lo máximo que podían conceder las Potencias coloniales. Era evidente por ello que las opiniones divergían mucho respecto de la política que las Naciones Unidas habían seguido hasta ahora en materia de descolonización.

119. Coincidió con la declaración del representante del Reino Unido de que el Comité había de organizar cuidadosamente su labor para no malgastar el dinero de las Naciones Unidas. Sin embargo, deseaba recalcar que el Comité no debía buscar economías a costa de que pueblos enteros de Africa y otras partes del mundo siguieran padeciendo el yugo colonial. Por ello estimó que el Comité no debía permitir que el mero deseo de hacer unos ahorros le impidiera adoptar las iniciativas necesarias al organizar sus trabajos. El Comité debía seguir adelante con las propuestas hechas por diversas delegaciones para acelerar su labor respecto de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

120. Algunas delegaciones, sobre todo la del Reino Unido, se habían opuesto categóricamente a la propuesta de que el Comité celebrara reuniones en Africa. La última visita del Comité al Africa había sido de gran valor; durante dicha visita, quienes luchaban por la libertad, la independencia y la libre determinación en los territorios bajo administración portuguesa, en Rhodesia del Sur, en el Africa Sudoccidental y en otros territorios coloniales, habían podido comparecer ante el Comité y los miembros de éste, a su vez, habían podido vivir en la atmósfera en que los pueblos africanos libraban su desesperada lucha contra un poderoso enemigo a quien ayudaban todas las fuerzas imperialistas y reaccionarias del mundo. El contacto directo con los representantes de esos pueblos en lucha había influido positivamente en las decisiones anticoloniales que el Comité adoptara en Africa. No cabía duda de que era urgente que el Comité se reuniera de nuevo en Africa, ya que los acontecimientos de Rhodesia del Sur y de otras partes eran prueba de una nueva ofensiva de las fuerzas del imperialismo y del neocolonialismo. Un período de sesiones del Comité en Africa permitiría a las Naciones Unidas hacer sentir todo su peso en esta decisiva etapa de la lucha contra el colonialismo.

121. Algunas de las decisiones aprobadas en las Naciones Unidas no se habían llevado a la práctica eficazmente. De ahí que la delegación búlgara apoyara la idea de que el Consejo de Seguridad se reuniera en Africa. En momentos en que crecía la arrogancia de los racistas y colonialistas en su política agresiva frente a los pueblos oprimidos y los jóvenes Estados africanos, el órgano de las Naciones Unidas a quien incumbía la primordial responsabilidad de mantener la paz y la seguridad podría adoptar las decisiones necesarias in situ y oír a los representantes de los pueblos africanos que se hallaban en tan desesperada situación.

122. La delegación de Bulgaria sugirió, por tanto, que si el Comité no adoptaba una resolución sobre ese punto, el Presidente se pusiera en contacto con el Presidente del Consejo de Seguridad durante el año, con objeto de proponer que el Consejo hiciese una visita al Africa.

123. La situación reinante en el Africa Sudoccidental había sido siempre uno de los problemas más difíciles. Era bien sabido que el Gobierno racista de Verwoerd intentaba anexionarse el Territorio del Africa Sudoccidental. Ese Gobierno no había mostrado sino desprecio por las decisiones de las Naciones Unidas, Organización a quien incumbía primordialmente el porvenir del Africa Sudoccidental. El orador apoyó la idea de que la Asamblea General celebrase un período extraordinario de sesiones sobre la cuestión tan pronto como la Corte Internacional de Justicia hubiese hecho saber su decisión sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. A Sudáfrica se le debía retirar el Mandato del Africa Sudoccidental.

124. Por supuesto, el Comité Especial debía dedicar especial atención a la cuestión de Adén y de la Península de Arabia Meridional, Omán y otros territorios coloniales. En ciertos círculos se había intentado recientemente privar a los pueblos de estas regiones de la posibilidad de intensificar su lucha por la independencia. El Comité Especial - y el Consejo de Seguridad, si acudía al Africa - debían hacer todo lo posible por ayudar a esos pueblos en sus esfuerzos de liberación.

125. No se debía dar a las Potencias coloniales la impresión de que el Comité se interesaba menos por los territorios coloniales llamados pequeños. En algunos de esos territorios se habían iniciado recientemente maniobras encaminadas a perpetuar la férula colonial bajo nuevos disfraces, y era preciso que el Comité se mantuviera alerta. Debían aplicarse escrupulosamente las resoluciones de la Asamblea General en los territorios del Caribe, del Atlántico y del Pacífico. Pensaba especialmente en la decisión de la Asamblea General de enviar misiones visitadoras a esos territorios, cuestión que había abordado el representante de Tanzania en su propuesta de que se efectuaran visitas a los territorios pequeños. Los Estados que administraban esos territorios habían de percatarse de que al recibir dichas misiones darían pruebas de su buena voluntad y de que reconocían los derechos de los pueblos de los territorios a la independencia y a la libre determinación.

126. Durante el pasado año el Comité Especial había dedicado gran atención al papel que desempeñaban los monopolios extranjeros en Africa. A base de los estudios hechos por el Comité y sus Subcomités, la Asamblea General había adoptado decisiones importantes sobre las consecuencias de las actividades de los monopolios extranjeros en el Africa Sudoccidental y en las colonias portuguesas. Convenía completar el estudio sobre el papel desempeñado por los monopolios en Rhodesia del Sur, y el Comité debía recomendar a la Asamblea que se adoptaran medidas prácticas contra la influencia nefasta de importantísimas entidades imperialistas y neocolonialistas en Africa.

127. Si las consideraciones que había expuesto se tenían en cuenta y se siguían las directrices indicadas en las resoluciones de la Asamblea General, en la declaración del Secretario General en la sesión de apertura y en las intervenciones de la mayoría de las delegaciones que habían hecho uso de la palabra, el Comité podría trabajar constructivamente para que el año actual fuese un año de cooperación en materia de descolonización.

128. El representante de Irak recordó que, en su declaración ante el Comité, el Secretario General había hablado del programa sumamente recargado que tenía el Comité. La magnitud de las obligaciones y responsabilidades del Comité contrastaba tajantemente, en verdad, con algunas de las ideas que se habían expresado acerca de su labor, sobre todo la sugerencia de que se restringieran sus deliberaciones.

129. Al Comité le había confiado la Asamblea General la tarea de ayudar a los pueblos que aún seguían sometidos a la férula y opresión coloniales en su lucha por la independencia y emancipación. Se le había encargado que no perdiese de vista las cuestiones de Adén, Rhodesia del Sur, Africa Sudoccidental, los territorios bajo administración portuguesa, Omán y todos los demás territorios coloniales. Como el Comité estaba en sesión permanente, siempre estaría autorizado a abordar cualquier asunto que surgiese en relación con resoluciones de las Naciones Unidas y con la negativa de las Potencias coloniales a aplicarlas. La pronta acción del Comité respecto de las medidas represivas recientemente adoptadas por las autoridades del Reino Unido contra el pueblo de Adén indicaba la importancia de su función, en la que debía tener cuidado de no abdicar sus derechos y deberes.

130. Por supuesto, el Comité debía organizar sus trabajos de manera que las delegaciones y los peticionarios pudiesen participar en ellos lo más plenamente posible,

/...

pero no debía adoptar normas rígidas ni fijar fechas inamovibles para el estudio de los temas. La delegación de Irak deseaba hacer varias sugerencias.

131. En primer lugar el Comité podría celebrar un debate general sobre las cuestiones que tenía a la vista e intentar evaluar los progresos realizados hasta ahora. Podría discutir los temas en detalles cuando se reuniera en Africa. El orador agradeció a los Gobiernos de Argelia, Somalia, la República Árabe Unida, Etiopía y Tanzania sus amables invitaciones, que era de esperar aceptase el Comité. Se mostró convencido de que un período de sesiones en Africa sería sumamente provechoso.

132. En segundo término el Comité debía estudiar atentamente la cuestión de fijar fechas inmediatas para la consecución de la independencia por varios territorios coloniales. Su país había subrayado la importancia de esta cuestión en la Segunda Conferencia de Países no Alineados, celebrada en El Cairo, y le complacía ver que la idea estaba recibiendo creciente apoyo.

133. En tercer lugar el Comité debía estudiar los medios de dar a conocer su labor en el mundo entero, sobre todo en los territorios coloniales. Se podría pedir a los Servicios de Información Pública que estudiaran el asunto y presentasen un informe al Comité acerca de cómo se podría informar mejor al público de la situación de los pueblos que padecían el yugo colonial, y de los esfuerzos que realizaban el Comité y la Asamblea General.

134. Por último, su delegación creía útil el sistema de subcomités y estaba dispuesta a seguir participando en éstos. Sin embargo, el Comité no debería delegar poderes en esos órganos auxiliares. Apoyó también la sugerencia de que se enviaran grupos visitantes a los territorios pequeños.

135. El representante del Irán manifestó que, al discutirse la organización de sus trabajos, el Comité debía tener presentes determinados factores fundamentales.

136. En primer lugar el Comité debía organizar su labor de manera que se acelerase lo más posible la consecución de los objetivos fijados por la Asamblea General. Conseguiría más si dedicara la mayor parte del tiempo a acelerar el logro de la independencia a algunos de los territorios que si preparase un informe que abarcara a todos. Apoyó sin reservas la sugerencia del representante de Tanzania de que convenía estudiar con mayor detalle la cuestión de los territorios pequeños. El Comité podría enviar subcomités a esas zonas o reunir información por otros medios

para complementar los datos aportados por las Potencias administradoras. Podrá así adoptar las medidas pertinentes en relación con esos territorios.

137. En segundo lugar no había que olvidar que el Comité tenía un programa recargado y disponía relativamente de poco tiempo. Cinco Estados Miembros lo habían invitado a celebrar sesiones en Africa. El orador agradeció a esos países sus amables invitaciones y se mostró decidido partidario de que se celebrara una reunión en Africa. Al organizar sus trabajos, el Comité había de decidir ante todo si iba a celebrar esas sesiones en Africa y, en caso afirmativo, durante cuánto tiempo. También había de determinar qué cuestiones debía abordar en sus reuniones de Africa, para poder entretanto examinar otros temas.

138. En tercer lugar su delegación coincidía plenamente con la opinión expresada por los representantes de Italia y Tanzania, de que convenía utilizar más el sistema de subcomités. Se debían revisar los actuales subcomités, pues podría prescindirse de algunos y, en cambio, se necesitarían quizá otros nuevos. Al fijar la composición de los subcomités había que cuidar de la adecuada representación geográfica y velar por que cada miembro tuviera igual oportunidad de actuar en los diversos órganos.

Decisiones

139. El Comité Especial, en su 399a. sesión, al terminar el debate sobre organización de los trabajos, solicitó del Grupo de Trabajo un estudio y recomendaciones referentes a un programa de trabajo del Comité para el año actual, habida cuenta de las dos notas del Secretario General (A/AC.109/L.260 y L.261), y de las invitaciones extendidas al Comité por los Gobiernos de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/147), la República Arabe Unida (A/AC.109/148), Etiopía (A/AC.109/149), Somalia (A/AC.109/150) y Argelia (A/AC.109/152) para celebrar reuniones en sus respectivas capitales, así como de las opiniones expresadas por los miembros durante el debate.

140. Basándose en las recomendaciones que figuran en los 22.º, 23.º y 24.º informes del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.265/Rev.1, L.270 y L.275), el Comité Especial adoptó, en sus 400a. y 409a. sesiones, decisiones sobre su programa de trabajo para 1966, incluido el orden de prioridad para el examen de los temas que tenía ante sí. Dichas decisiones, con las modificaciones introducidas posteriormente

/...

en las 410a., 462a. y 471a. sesiones, se reflejan en la sección V del presente capítulo.

141. Además, el Comité Especial decidió celebrar una serie de reuniones en Africa y aceptar las invitaciones hechas por los cinco Gobiernos para celebrar reuniones en sus respectivas capitales a partir del 23 de mayo de 1966 en Dar es Salaam.

142. Decidió asimismo mantener los Subcomités I, II y III y les pidió que comenzaran su labor inmediatamente. El Comité Especial pidió a los Subcomités que, al margen de las atribuciones establecidas por las resoluciones 1514 (XV) y 2105 (XX), llevaran a cabo los trabajos concretos que se indicaban en las notas del Secretario General contenidas en los documentos A/AC.109/L.260 y L.261 sobre los temas cuyo estudio se les había encargado. Autorizó a los Subcomités para que presentaran recomendaciones sobre el envío de grupos visitantes a los territorios con que se ocupaban.

143. Además, en su 409a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1966, el Comité Especial decidió remitir al Subcomité I, para examen e informe, el tema relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en Rhodesia del Sur, y a la forma en que operan, conforme al párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada en la 328a. sesión del Comité, el 22 de abril de 1965 (A/6000/Add.1, párr. 292).

IV. REUNIONES DEL COMITE ESPECIAL, DE SU GRUPO DE TRABAJO
Y DE LOS SUBCOMITES

Comité Especial

144. El Comité Especial celebró 90 sesiones durante 1966, distribuidas de la siguiente manera:

Primer período de sesiones:

394a. a 415a. sesiones, del 8 de marzo al 18 de mayo de 1966,
en la Sede de las Naciones Unidas

416a. a 427a. sesiones, del 23 al 31 de mayo de 1966, en Dar es Salaam

428a. a 432a. sesiones, del 2 al 4 de junio de 1966, en Mogadiscio

433a. a 439a. sesiones, del 6 al 9 de junio de 1966, en Addis Abeba

440a. a 447a. sesiones, del 11 al 15 de junio de 1966, en El Cairo

448a. a 455a. sesiones, del 17 al 22 de junio de 1966, en Argel

Segundo período de sesiones:

456a. a 483a. sesiones, del 6 de julio al 30 de noviembre de 1966,
en la Sede de las Naciones Unidas

Grupo de Trabajo

145. En su 399a. sesión el Comité Especial designó a Etiopía y la India para que llenaran dos vacantes producidas en el Grupo de Trabajo al modificarse la composición de la Mesa. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo estuvo compuesto de los cuatro integrantes de la Mesa del Comité, a saber, el Sr. Gershon Collier (Sierra Leona), Presidente, el Sr. José Piñera (Chile) y el Sr. John Malecela (República Unida de Tanzania) vicepresidentes, y el Sr. Ala'uddin Aljubouri (Irak), Relator, y de los representantes de Bulgaria, Etiopía, la India e Italia.

146. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró diez sesiones y presentó un informe en forma oral y cuatro informes por escrito^{5/}.

^{5/} A/AC.109/L.265/Rev.1, I.270, I.275 y I.338. El informe oral presentado por el Presidente figura en A/AC.109/SR.462.

Subcomité de Peticiones

147. El Comité Especial decidió en su 399a. sesión que el Subcomité de Peticiones siguiera en funciones, con idéntica composición que en 1965, salvo que Siria sustituiría a Etiopía. Por lo tanto, el Subcomité de Peticiones estuvo integrado por los siguientes miembros:

Australia	Siria
India	Túnez
Madagascar	Venezuela
Polonia	

148. El Subcomité de Peticiones celebró 23 sesiones y presentó 23 informes al Comité Especial^{6/}. El Subcomité de Peticiones examinó durante dicho período 243 comunicaciones, entre ellas 58 solicitudes de audiencia. Las peticiones distribuidas por el Subcomité figuran en los capítulos del presente informe relativos a los territorios correspondientes.

Subcomité I

149. En su 400a. sesión el Comité Especial decidió mantener el Subcomité I con la misma composición que en 1965. En consecuencia, el Subcomité I estuvo integrado por los siguientes miembros:

Dinamarca	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas Socialistas
Malí	Soviéticas
República Unida de Tanzania	Yugoslavia
Siria	

150. En su 23a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1966, el Subcomité I eligió Presidente al Sr. John Malecela (República Unida de Tanzania) y Relator al Sr. Rafic Jouejati (Siria).

151. El Subcomité I celebró diez sesiones y presentó al Comité Especial tres informes sobre los siguientes temas cuyo examen se le había encargado:

6/ A/AC.109/L.259, I.262, L.267, L.278, L.291, I.292, L.298, L.299, L.301, L.304, L.307, I.308, L.310, L.311, L.312, L.317, L.324 y Corr.1, L.328, L.331, L.336, L.340, I.349, L.354.

- a) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en Rhodesia del Sur, y forma en que operan (A/AC.109/L.332 y Add.1);
- b) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/L.334 y Add.1);
- c) Isla Mauricio, islas Seychelles y Santa Elena (A/AC.109/L.335).

152. En los capítulos III, V y XIV del presente informe se hallarán detalles sobre el examen de dichos informes por el Comité Especial.

Subcomité II

153. En su 400a. sesión el Comité Especial decidió mantener el Subcomité II con la misma composición que en 1965, salvo que Afganistán sustituiría a Camboya. En consecuencia, el Subcomité II estuvo integrado por los siguientes países:

Afganistán	India
Australia	Irak
Chile	Polonia
Estados Unidos de América	Sierra Leona

154. En su 42a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1966, el Subcomité II eligió Presidente al Sr. Kadhim Khalaf (Irak) y Relator al Sr. C.R. Gharekhan (India).

155. El Subcomité II celebró catorce sesiones y presentó seis informes sobre los siguientes temas cuyo examen se le había encargado:

- a) Cuestión de las misiones visitadoras a los territorios de que se ocupa el Subcomité (A/AC.109/L.318);
- b) Islas Gilbert y Ellice, isla Pitcairn e islas Salcmón (A/AC.109/L.318/Add.1);
- c) Niue e islas Tokelau (A/AC.109/L.318/Add.2);
- d) Nuevas Hébridas (A/AC.109/L.318/Add.3);
- e) Samoa Americana, Guam y el Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico (A/AC.109/L.318/Add.4);
- f) Territorio en fideicomiso de Nauru, Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, e islas Cocos (Keeling) (A/AC.109/L.318/Add.5).

156. En los capítulos XV a XIX del presente informe figuran detalles del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre cada Territorio y en la Sección VI del presente capítulo figura la cuestión del envío de misiones visitadoras.

Subcomité III

157. En su 400a. sesión el Comité Especial decidió mantener el Subcomité III con la misma composición que en 1965. En consecuencia, el Subcomité III estuvo integrado por los siguientes países:

Bulgaria	Madagascar
Costa de Marfil	Uruguay
Irán	Venezuela
Italia	

158. En su 42a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1966, el Subcomité eligió Presidente al Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela) y Relator al Sr. Mohsen Sadigh Esfandiary (Irán). A partir del 9 de agosto y a raíz de la marcha de Nueva York del Sr. Díaz González, el Sr. Esfandiary actuó como Presidente.

159. El Subcomité III celebró diecinueve sesiones y presentó al Comité Especial un informe en forma oral y otro por escrito durante el período que se examina.

160. El informe del Subcomité III, presentado oralmente por su Relator al Comité Especial en la 415a. sesión, trataba del envío de misiones visitadoras a los territorios remitidos al Subcomité y posteriormente se incorporó a su informe presentado por escrito (A/AC.109/L.329 y Corr.1, párrs. 6 a 13). En la Sección VI del presente capítulo se reseña el examen de la cuestión por el Comité Especial.

161. El resto del informe del Subcomité (A/AC.109/L.329 y Add.1, párrs. 14 a 212) trataba de los siguientes temas que se le habían remitido para examen:

- a) Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- b) Islas Vírgenes Británicas, Barbada, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;
- c) Bermudas, Bahamas, islas Turcas y Caicos e islas Caimán;
- d) Islas Malvinas (Falkland Islands).

162. En el capítulo XXII del presente informe se reseña detalladamente el examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre dichos Territorios.

Subcomité de Adén

163. En la 401a. sesión el Presidente del Comité Especial designó a Afganistán para que llenara la vacante creada en el Subcomité de Adén por la retirada de Camboya del Comité Especial. En consecuencia, el Subcomité de Adén quedó integrado por los siguientes países:

Afganistán	Venezuela
Costa de Marfil	Yugoslavia
Irak	

164. El 10 de mayo de 1966 el Subcomité de Adén eligió Presidente al Sr. Danilo Lekic (Yugoslavia).

165. El Subcomité de Adén celebró cinco sesiones y presentó un informe escrito y dos orales^{7/}.

166. En el capítulo VI del presente informe se reseña el examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a Adén.

Subcomité del Africa Sudoccidental

167. Por resolución aprobada en su 439a. sesión, celebrada en Addis Abeba el 9 de junio de 1966 (A/AC.109/177), el Comité Especial decidió crear el Subcomité del Africa Sudoccidental^{8/}. En su 455a. sesión el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió que el Subcomité del Africa Sudoccidental estaría compuesto por los siguientes miembros:

Costa de Marfil	Polonia
Dinamarca	Túnez
Etiopía	Venezuela
India	

7/ A/AC.109/L.289. Los informes orales presentados por el Presidente constan en las actas A/AC.109/SR.414 y SR.462.

8/ Véanse más detalles en el capítulo IV.

168. El 21 de julio de 1966 el Subcomité eligió Presidente al Sr. Lij Endelkachew Maikonnen (Etiopía) y Relator al Sr. C.R. Gharekhan (India).

169. El Subcomité del Africa Sudoccidental celebró cuatro sesiones y presentó su informe (A/AC.109/L.325) al Comité Especial en la 467a. sesión, el 15 de septiembre. En el capítulo IV del presente informe se reseña detalladamente el examen del informe por el Comité Especial.

Subcomité sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

170. Por resolución aprobada en la 439a. sesión, celebrada en Addis Abeba el 9 de junio de 1966 (A/AC.109/178), el Comité Especial decidió crear el Subcomité sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia^{9/}. En la 455a. sesión el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió que el Subcomité de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia se compondría de los siguientes miembros:

Afganistán
Bulgaria
Irán
Italia

Madagascar
Malí
Uruguay

171. El 27 de julio de 1966 el Subcomité eligió Presidente al Sr. Pedro P. Berro (Uruguay) y Relator al Sr. Matey Karasimeonov (Bulgaria).

172. El Subcomité sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia celebró seis sesiones y presentó su informe (A/AC.109/L.326) al Comité Especial en la 466a. sesión, celebrada el 14 de septiembre. En el capítulo VII del presente informe se hallarán detalles del examen del informe por el Comité Especial.

Subcomité de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni)

173. Por resolución aprobada en su 454a. sesión, celebrada en Argel el 21 de junio de 1966 (A/AC.109/186), el Comité Especial decidió crear un Subcomité de la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni).

9/ Véanse más detalles en el capítulo VII.

174. En su 460a. sesión el Comité Especial decidió que el Subcomité de la Guinea Ecuatorial estaría compuesto por los siguientes miembros:

Chile
Dinamarca
Mali
Polonia

República Unida de Tanzania
Sierra Leona
Siria

175. El Subcomité eligió Presidente al Sr. Gershon Collier (Sierra Leona) y Relator al Sr. Rafic Jouejati (Siria).

176. Entre el 17 y el 24 de agosto de 1966 el Subcomité visitó a Madrid y la Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni), donde celebró conversaciones con funcionarios del Gobierno español y con gran número de organismos, grupos y personas. Presentó su informe (A/AC.109/L.348) al Comité Especial en la 482a. sesión el 18 de noviembre. En el capítulo IX del presente informe se reseña detalladamente el examen del informe por el Comité Especial.

Subcomité sobre las islas Viti

177. Por resolución aprobada en su 463a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1966 (A/AC.109/201), el Comité Especial decidió designar el Subcomité sobre las islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio e informar lo antes posible al Comité Especial.

178. En la 483a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1966, el Presidente informó al Comité Especial de que designaría el Subcomité al principio del próximo período de sesiones del Comité.

V. EXAMEN DE TERRITORIOS

179. Durante el período abarcado por este informe, el Comité Especial examinó los siguientes territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Africa Sudoccidental	395a., 396a., 398a., (Naciones Unidas, Sede) 417a., 418a., 420a., (Dar es Salaam) 433a., a 435a., 437a., a 439a. (Addis Abeba) 455a. (Argel) 460a., 465a. a 468a. (Naciones Unidas, Sede)
Adén	397a. a 401a., 413a., 414a. (Naciones Unidas, Sede) 431a. (Mogadiscio) 436a. (Addis Abeba) 441a. a 447a. (El Cairo) 462a. 473a. (Naciones Unidas, Sede)
Rhodesia del Sur	401a. a 407a., 410a. (Naciones Unidas, Sede) 418a., 419a., 423a. a 427a. (Dar es Salaam) 432a. (Mogadiscio) 447a. (El Cairo) 469a., 470a. (Naciones Unidas, Sede)
Islas Viti	410a., 412a., 413a., 461a. a 463a., 469a., 483a. (Naciones Unidas, Sede)
Territorios bajo administración portuguesa	418a. a 420a., 427a. (Dar es Salaam) 436a. (Addis Abeba) 450a. a 455a. (Argel) 470a., 474a., 475a. (Naciones Unidas, Sede)
Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	421a. a 423a. (Dar es Salaam) 437a. a 439a. (Addis Abeba) 450a., 455a. (Argel) 456a. a 458a., 466a. a 468a. (Naciones Unidas, Sede)
Somalia Francesa	429a., 430a. (Mogadiscio) 438a. (Addis Abeba) 470a. a 472a., 475a. (Naciones Unidas, Sede)
Ifni y Sáhara Español	435a., 436a. (Addis Abeba) 472a. a 475a., ... (Naciones Unidas, Sede) 478a., 479a., 481a.

/...

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Cmán	446a., 447a. (El Cairo) 480a., 482a. (Naciones Unidas, Sede)
Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni)	447a. (El Cairo) 451a., 452a., 454a. (Argel) 460a., 482a. (Naciones Unidas, Sede)
Gibraltar	464a., 475a., 48Ca. (Naciones Unidas, Sede) 482a.

Territorios remitidos al Subcomité I

Isla Mauricio, islas Seychelles y Santa Elena	396a., 470a., 474a.
--	---------------------

Territorios remitidos al Subcomité II

Islas Gilbert y Ellice, isla Pitcairn e islas Salomón	468a., 473a.
Islas Niue e islas Tokelau	468a., 473a.
Nuevas Hébridas	468a., 473a.
Samoa Americana, Guam y Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico	469a., 473a.
Territorio en fideicomiso de Nauru, Papua y Territorios en fideicomiso de Nueva Guinea, e islas Cocos (Keeling)	469a., 473a.

Territorios remitidos al Subcomité III

Islas Vírgenes de los Estados Unidos	476a. a 478a., 482a.
Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Barbada, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	463a., 476a. a 478a., 482a.
Bermudas, Bahamas, islas turcas y Caicos e islas Caimán	466a., 467a., 476a. a 478a., 482a.
Islas Malvinas (Falkland Islands)	476a. a 478a., 482a.

180. En los capítulos III a XIX y XXII del presente informe se reseñan detalladamente el examen de los territorios enumerados por el Comité Especial y sus conclusiones y recomendaciones al respecto.

181. El Comité Especial tomó nota de la proclamación de la independencia de Guyana (Guayana Británica) el 26 de mayo de 1966 (véase A/AC.109/SR.421).

182. Por falta de tiempo, el Subcomité II no pudo examinar Brunéi y Hong Kong^{10/}. En los capítulos XX y XXI del presente informe se proporciona información relativa a estos dos territorios.

183. El Subcomité III no pudo examinar Honduras Británica por falta de tiempo. En el capítulo XXII del presente informe se hallará información sobre este Territorio.

¹⁰ Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria y Polonia manifestaron que, puesto que la cuestión de Hong Kong guardaba relación directa con la República Popular de China, las Naciones Unidas y sus órganos, incluido el Comité Especial, no podían examinar la cuestión hasta que se hubieran restablecido los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

VI. ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

184. En el párrafo 7 de la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó "el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1966, en especial la posibilidad de organizar una serie de reuniones en Africa y de enviar misiones visitadoras a los territorios, sobre todo a las regiones del Atlántico, del Océano Indico y del Pacífico".

185. Al aprobar el 22.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.265/Rev.1), el Comité Especial, en su 400a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1966, autorizó a los Subcomités I, II y III a presentar, según correspondiera, recomendaciones al Comité Especial relativas al envío de misiones visitadoras en relación con los territorios de que se ocupan.

Recomendación del Subcomité III

186. En su 413a. sesión el Comité Especial examinó un informe oral presentado por el Relator del Subcomité III acerca del envío de misiones visitadoras a los territorios que se le habían remitido. Las recomendaciones hechas al respecto por el Subcomité III, que se reproducen a continuación, así como las recomendaciones de los miembros del Subcomité, están incluidas en su informe (A/AC.109/L.329) que se agrega al presente capítulo como anexo I. A continuación se resumen las declaraciones hechas por los miembros durante el examen del informe del Subcomité por el Comité Especial.

187. Al hacer el informe, el Sr. Mohsen Sadigh Esfandiary (Irán), Relator del Subcomité III, declaró que, en su sesión del 5 de mayo de 1966, el Subcomité había autorizado a su Presidente para que se pusiera en contacto con los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos con objeto de conocer sus puntos de vista acerca de la petición hecha por la Asamblea General en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2069 (XX) sobre la cuestión de las misiones visitadoras.

188. La respuesta del representante del Reino Unido había sido que la cuestión de las misiones visitadoras planteaba a su Gobierno difíciles problemas de principio y que no podía decir nada que pudiera alentar al Subcomité a esperar cambio alguno en la actitud expresada anteriormente por su Gobierno. Su delegación estaría dispuesta a transmitir al Gobierno del Reino Unido cualquier sugerencia o petición

específica del Subcomité en relación con una visita a un territorio determinado, pero tal acción no podría interpretarse en el sentido de que implicara compromiso alguno de que el Gobierno del Reino Unido respondiese a dicha petición.

189. El representante de los Estados Unidos había dicho que no estaba en condiciones de dar una respuesta en términos generales a la cuestión de las misiones visitadoras. Cualquier propuesta específica del Subcomité para visitar un territorio del que los Estados Unidos fuesen responsables sería transmitida a su Gobierno, pero no podía alentar la idea de que su Gobierno cambiaría su posición.

190. Después de estudiar las respuestas, el Subcomité aprobó por consenso la siguiente recomendación:

"El Subcomité recomienda al Comité Especial que, de conformidad con la posición adoptada por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones acerca de la cuestión de las misiones visitadoras, y expuesta en el párrafo 3 de la resolución 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y en las partes pertinentes del párrafo 7 de la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, invite a las Potencias administradoras a que, en aquellos casos en que el Comité Especial decida enviar misiones visitadoras a cualquiera de los territorios que están siendo estudiados por el Subcomité III, hagan posible que las visitas de esas misiones se realicen y les ofrezcan su cooperación."

En calidad de Relator, recomendó que esta decisión fuese aprobada por el Comité Especial.

191. La representante de los Estados Unidos de América reservó la posición de su Gobierno respecto a la cuestión de las misiones visitadoras. Cualquier petición concreta relacionada con una misión visitadora sería transmitida por su delegación al Gobierno de los Estados Unidos, pero por el momento no podía alentar la idea de que fuese a cambiar la posición de su Gobierno al respecto.

192. El representante de Australia reservó la posición de su Gobierno sobre este asunto.

193. El representante del Reino Unido confirmó que la posición de su delegación ha sido expuesta con exactitud por el Relator del Subcomité III. Si el Comité decidía aprobar el informe del Subcomité, el orador deseaba reservar la posición de su Gobierno.

194. El representante de Bulgaria dijo que, con objeto de permitir que el Comité Especial se formara alguna idea de lo que estaba ocurriendo en los territorios sometidos a estudio e hiciera recomendaciones a la Asamblea General durante su vigésimo primer período de sesiones, era esencial que se enviaran misiones visitadoras a esos territorios para obtener información directa de la población. En vista de las desalentadoras respuestas dadas por los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, el Subcomité III había considerado necesario recomendar al Comité Especial que invitase a las Potencias administradoras a que hicieran posible que las visitas decididas por el Comité Especial se realizaran y que ofreciesen su cooperación a las misiones visitadoras. Indicó que la recomendación del Subcomité no añadía nada a lo que el Comité Especial y la Asamblea General habían pedido ya.

195. El representante de la India apoyó el informe provisional presentado por el Relator del Subcomité III.

196. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, sobre la base de un estudio sumario, estimaba que el informe del Subcomité III estaba en completa conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones y particularmente con las resoluciones 2069 (XX) y 2105 (XX). La Asamblea General había dado instrucciones específicas al Comité Especial a fin de que estudiara la cuestión de fijar fechas para la independencia de los territorios coloniales de acuerdo con los deseos de sus pueblos. Era esencial enviar misiones visitadoras a los territorios coloniales con objeto de determinar los puntos de vista de la población acerca del desarrollo futuro y de la condición jurídica que deseaban para sus territorios. La negativa de las Potencias coloniales a admitir misiones visitadoras, aun después de repetidas peticiones de la Asamblea General, debía considerarse como una negativa a cooperar con el Comité y con las Naciones Unidas. En consecuencia, el Comité debía aprobar el informe del Subcomité III y poner así de manifiesto la preocupación de sus miembros por las decisiones de la Asamblea General.

197. El representante de Malí apoyó el informe del Subcomité III y estaba seguro de que el Comité Especial lo aprobaría, especialmente porque incluía dos disposiciones importantes procedentes de resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones. El envío de misiones visitadoras a los

territorios pequeños, así como a otros territorios, facilitaría información al Comité Especial y a la Asamblea General que les permitiría adoptar medidas adecuadas encaminadas a que las Potencias administradoras, en cooperación con las Naciones Unidas, concediesen la independencia a los territorios coloniales.

198. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que su delegación apoyaba el informe del Subcomité III, que reflejaba las decisiones de la Asamblea General. La aprobación del informe del Subcomité daría a las Potencias coloniales una oportunidad de prestar al Comité la cooperación que siempre le habían prometido, permitiendo el acceso a los territorios de misiones visitadoras.

199. El representante de Italia recordó que en el curso del debate en el Subcomité III su delegación había expresado ciertas reservas, no ya sobre el principio de las misiones visitadoras, que apoyaba, sino acerca de la naturaleza del consenso obtenido. El Comité Especial no era sino un pequeño organismo y sus juicios no podían dar a las resoluciones de la Asamblea General mayor importancia ni más peso. Además, indicaba poco sentido de la realidad el pedir a las Potencias administradoras que diesen una respuesta afirmativa a una pregunta hipotética: si aceptarían el envío de las misiones visitadoras que el Comité Especial decidiese enviar a los territorios que se encontraban bajo su administración.

200. El representante de Venezuela dijo que el Subcomité III no estaba simplemente reafirmando las resoluciones de la Asamblea General, sino que estaba haciendo una recomendación específica sobre la base de las disposiciones pertinentes de dos resoluciones de la Asamblea. No estaba pidiendo una respuesta a las Potencias administradoras; las estaba exhortando a que prestaran su apoyo y cooperación en caso de que el Comité Especial decidiese enviar misiones visitadoras a sus territorios. Venezuela apoyaba plenamente el consenso y el informe del Subcomité.

201. El representante de Siria declaró que su delegación apoyaba el informe. Ningún perjuicio se causaba poniendo de relieve resoluciones de la Asamblea General que todavía no había sido aplicadas.

202. El representante del Irán dijo que en las actas del Subcomité se habían hecho constar las reservas de la delegación italiana. Se había llegado al consenso después de oír esas reservas y con el consentimiento del representante de Italia.

203. El representante del Uruguay recordó que los puntos de vista de su delegación habían sido expresados durante el debate en el Subcomité III. Suscribió las observaciones del representante de Venezuela y apoyó el consenso.

204. El representante de Túnez declaró que el informe no debía dar lugar a un debate prolongado; estaba basado en decisiones adoptadas durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General. Apoyó el informe y confió en que las Potencias administradoras prestarían su plena cooperación.
205. El representante de Sierra Leona expresó su sincero apoyo al informe. Sólo mediante misiones visitadoras podría el Comité Especial obtener un conocimiento directo de los problemas de los territorios coloniales y hallar una rápida solución para los mismos.
206. Los representantes de Etiopía y la Costa de Marfil expresaron su apoyo al informe del Subcomité.
207. El representante del Afganistán afirmó que su delegación apoyaba el informe. No se sentía desalentado por las reservas expresadas, particularmente por las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos, y esperaba que, cuando les fuera pedido, las Potencias administradoras cooperarían con el Comité Especial en beneficio de las poblaciones de los territorios dependientes.
208. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité y la recomendación contenida en el mismo, quedando entendido que las reservas formuladas por los miembros se harían constar en el acta.
209. Por cartas de 17 de mayo de 1966 el Presidente, en nombre del Comité Especial, transmitió a los representantes permanentes de los Estados Unidos y del Reino Unido en las Naciones Unidas el texto de la recomendación aprobada por el Comité Especial sobre el envío de misiones visitadoras a los territorios remitidos a ese Subcomité (A/AC.109/170).
210. Por carta de 23 de mayo de 1966, el representante permanente de los Estados Unidos acusó recibo de la carta del Presidente.
211. En una carta de 26 de mayo de 1966 (A/AC.109/171), el representante permanente adjunto del Reino Unido dio la siguiente respuesta:

"... La cuestión de las misiones visitadoras plantea difíciles problemas de principio al Gobierno del Reino Unido, razón por la cual me es imposible decir nada que pudiera inducir al Comité Especial a esperar cambio alguno en la actitud que mi Gobierno ha adoptado al respecto y que tan a menudo ha sido explicada al Comité Especial y a sus Subcomités. La delegación del Reino Unido estaría, como es natural, dispuesta a transmitir al Gobierno del Reino Unido cualquier sugerencia o petición concreta que el Comité pudiera considerar pertinente formular sobre una visita a un determinado territorio y a tratar de obtener de él instrucciones al respecto. Sin embargo, esto no puede interpretarse en el sentido de que implique compromiso alguno de que el Gobierno del Reino Unido podría responder favorablemente a una petición de esa índole."

/...

Recomendación del Subcomité II

212. En su 468a. sesión el Comité Especial examinó la sección del informe del Subcomité II relativa al envío de misiones visitadoras a los territorios cuyo estudio se le remitiera (A/AC.109/L.318), que se reproduce como anexo II al presente capítulo. A continuación figuran los resúmenes de las declaraciones formuladas por los miembros durante el examen que hizo el Comité Especial del informe del Subcomité II relativo a esta cuestión.

213. Después de la presentación del informe por el Relator del Subcomité, el representante del Reino Unido formuló las reservas de su delegación sobre el envío de misiones visitadoras a los territorios administrados por el Reino Unido. La delegación británica había expuesto claramente su posición al respecto en el curso de las sesiones celebradas por el Subcomité y señaló a la atención de los miembros del Comité Especial las actas de esas sesiones. En cuanto a las misiones visitadoras, también recordó las observaciones formuladas por la delegación británica en el documento A/AC.109/171.

214. El representante de los Estados Unidos de América manifestó las reservas de su delegación en cuanto a la conveniencia de las misiones visitadoras.

215. El representante de Australia dijo que la posición de Australia en lo que respectaba a la organización de misiones visitadoras se había expuesto en el documento A/AC.109/L.318; deseaba subrayar que, si bien en ciertas circunstancias la organización de estas misiones podía ser muy recomendable, no parecía evidente su utilidad en cuanto a los territorios administrados por Australia, a los que el Consejo de Administración Fiduciaria había enviado ya muchas misiones. Si la Potencia administradora tenía responsabilidades, que no pensaba negar, no dejaba por eso de conservar un derecho de decisión, y no podía expresar de antemano su acuerdo con una recomendación sin haber estudiado sus consecuencias financieras, sobre todo cuando era posible la duplicación de actividades. Naturalmente, estaba dispuesto en cualquier caso a comunicar a su Gobierno todas las propuestas formuladas por el Comité sobre este particular.

216. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que la mayoría de los miembros del Subcomité II había recomendado, basándose en la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, que se enviaran misiones visitadoras a las regiones del Atlántico, del Océano Indico y del Pacífico, por estimar

que estas misiones permitirían reunir información directa sobre la situación de esos territorios y los medios más adecuados para lograr la aplicación de la Declaración. Lamentablemente de las actas y del informe se desprendía que las Potencias administradoras no compartían este punto de vista y recurrían a toda clase de pretextos para obstaculizar el envío de tales misiones. Los argumentos de estas Potencias eran deleznable. La delegación del Reino Unido decía que estaba dispuesta a transmitir a su Gobierno toda recomendación relativa al envío de misiones visitadoras, pero precisando que esta gestión no implicaba ninguna obligación por parte del Reino Unido. ¿Qué cabía pensar de un gobierno que quería ignorar la competencia de las Naciones Unidas y temía las consecuencias que pudiera tener en las esferas económica y política la intervención de la Organización? ¿Tenía algo que ocultar el Reino Unido en estos territorios? El representante de los Estados Unidos, por su parte, quisiera hacer creer que la situación en los territorios administrados por su Gobierno en el Pacífico era tan satisfactoria que el envío de una misión visitadora era perfectamente inútil. El Comité Especial había oído a menudo los hermosos discursos de la delegación norteamericana, pero de los hechos se desprendía que los Estados Unidos no habían hecho nada hasta entonces por asegurar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en sus territorios. Bastaba citar como ejemplo el informe de la misión visitadora de la OMS al Territorio de las islas del Pacífico, que mostró las condiciones sanitarias deplorables en que vivía la población de este Territorio. Australia también había seguido el ejemplo de sus amigos declarando que tenía el derecho de rechazar la organización de misiones visitadoras a las regiones bajo su jurisdicción. El Gobierno de Australia parecía olvidar que la Carta y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) le imponían obligaciones respecto de los pueblos que administraba. Con esta negativa, Australia mostraba su desprecio por el derecho de los pueblos a la libre determinación, que había pasado a ser una de las normas fundamentales del derecho internacional y de la opinión de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En cuanto a Nueva Zelandia, su actitud no era mucho más satisfactoria, pues declaraba que no se oponía al envío de misiones visitadoras, pero que sólo podría recibirlas en el marco de un estudio más amplio de la situación en la región. Teniendo en cuenta la actitud negativa de las demás Potencias administradoras, la respuesta de Nueva Zelandia no era sino una negativa disimulada. Estas cuatro Potencias se esforzaban ante todo por disimular

la situación que realmente existía en los baluartes del colonialismo que subsistían en el Pacífico y que utilizaban en su lucha contra los movimientos de liberación nacional del Asia sudoccidental y, particular, contra el pueblo de Viet-Nam. Bastaba mirar el mapa para ver que todos estos territorios estaban situados a lo largo de importantes rutas del Océano Pacífico y revestían importancia capital para los enlaces militares. Mas aún, antes de la segunda guerra mundial, las Potencias imperialistas rivalizaban ya para obtener la posesión de los puntos de apoyo más importantes. Veinte años después de la cesación de las hostilidades, sus fuerzas armadas seguían allí y contribuían con su presencia a la explotación desenfrenada de los territorios. Después de la desaparición del sistema colonial en las otras regiones del mundo, las islas del Pacífico atraían más que nunca la codicia de las Potencias colonialistas. A este respecto resultaba interesante notar que desde entonces se había encontrado oro en las islas Viti y plata y manganeso en las islas Salomón, y que los fosfatos de Nauru constituían un botín atrayente para los monopolios extranjeros. En el plano agrícola los territorios del Pacífico también tenían gran interés para las grandes sociedades comerciales, pues por su clima ideal eran muy apropiados para la producción de bananas, copra, agríos, café, cacao y plantas medicinales. Deseosas de acrecentar aún más sus beneficios, las Potencias coloniales habían tomado toda una serie de medidas para consolidar su posición en las industrias de extracción y azucarera y en la agricultura tropical. Era de lamentar que los documentos de trabajo de la Secretaría contuvieran tan poca información a este respecto. No cabía extrañarse de ello, pues estos documentos se basaban esencialmente en las comunicaciones de las Potencias administradoras, que querían disimular a la opinión mundial la situación que realmente existía en esos territorios en materia de higiene pública, seguridad social, tenencia de tierras, condiciones de empleo y despido, y el pequeñísimo lugar que ocupaba la población autóctona en la administración pública.

217. Todas estas condiciones impedían al Comité darse cuenta de lo que pasaba en realidad y conocer a fondo las aspiraciones de los pueblos respecto de su condición política y social futura. Era importante que el Comité averiguase qué condiciones existían realmente en esos territorios. El único medio de hacerlo era visitarlos y ponerse en contacto directo con la población. Nada justificaba una negativa por parte de las Potencias administradoras. Toda negativa suya a atenerse a la resolución 2105 (XX) y a facilitar las actividades de esas misiones visitadoras no harían sino confirmar que las seguridades de que deseaban cooperar

eran sólo vanas palabras destinadas a engañar a la opinión mundial. Si el representante del Reino Unido era sincero cuando declaraba que los informes de la Secretaría no reflejaban adecuadamente los progresos realizados en los territorios ¿por qué no reconocía que el único medio de aclarar la situación consistía precisamente en enviar misiones visitadoras?

218. El representante de los Estados Unidos de América declaró, en respuesta a la intervención del representante de la Unión Soviética, que se proponía suministrar informaciones detalladas sobre los territorios administrados por los Estados Unidos en el Pacífico cuando llegase el momento de examinar esta cuestión. En cuanto a las bases militares norteamericanas, los miembros del Comité no ignoraban que si los Estados Unidos habían tenido que mantener allí su presencia militar, ello se debía a la actitud de ciertas Potencias y de los imperativos de su propia defensa y de la defensa de esos territorios. Cuando la situación de esta región del mundo se normalizara, el Gobierno de los Estados Unidos se impondría la obligación de dedicar a otras actividades y, en particular, al desarrollo económico de los territorios los recursos que se utilizaban actualmente con fines militares. Era de lamentar que, en las condiciones actuales fuese imposible prever tal medida.

219. El representante de Australia se reservó el derecho de responder oportunamente a las observaciones del representante de la Unión Soviética. Todos sabían que ningún gobierno era más fiel que el Gobierno de Australia a las obligaciones que asumía. Desde la creación de las Naciones Unidas, seis o siete misiones visitadoras habían podido ir a los territorios que administraba, y sus miembros habían reconocido con satisfacción que se les había brindado una recepción muy acogedora y cordial. Invitó a los miembros del Comité a que se remitieran a los informes de estas misiones que describían detalladamente la situación de esos territorios.

220. El representante de la República Unida de Tanzania apoyó plenamente las conclusiones y recomendaciones de las diferentes partes del informe. En ese momento lo esencial era poner fin con la mayor rapidez posible al anacronismo que constituía la persistencia del colonialismo en pleno siglo XX. Por su parte, tenía la esperanza de que las Potencias administradoras no pondrían ningún obstáculo al envío de misiones visitadoras y colaborarían con ellas plenamente.

221. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que sólo deseaba poner de relieve que la respuesta del representante de los Estados Unidos confirmaba que los mencionados territorios, en vez de desarrollarse económica, social y políticamente, como disponía la Carta, se transformaban en bases militares.

222. En cuanto a las muchas misiones visitadoras mencionadas por el representante de Australia, estaban compuestas en su mayoría por representantes de Potencias administradoras - por ejemplo, los representantes del Reino Unido y de Australia habían sido miembros de misiones visitadoras a los territorios administrados por los Estados Unidos - y, por lo tanto, había que considerar sus conclusiones con cautela, ya que la opinión de los demás miembros no se había reflejado generalmente en sus informes.

223. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité II sobre esta cuestión e hizo suya la recomendación que en él se contenía, quedando entendido que se harían constar las reservas formuladas por ciertos miembros.

VII. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 2105 (XX) Y 2107 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DEL COMITE ESPECIAL: SOLICITUDES DIRIGIDAS A LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

A. INTRODUCCION

224. En su 415a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1966, el Comité Especial pidió al Secretario General que se pusiera en comunicación con las diversas instituciones internacionales en relación con los llamamientos que dirigieran a las mismas la Asamblea General y el Comité Especial en sus resoluciones sobre la aplicación de la Declaración y sobre los territorios bajo administración portuguesa y el Africa Sudoccidental. El Comité Especial solicitó del Secretario General que pidiera a estas instituciones que informaran urgentemente al Comité, en primer lugar sobre si sus solicitudes y llamamientos habían sido estudiados por sus respectivos órganos ejecutivos con miras a una decisión, y en segundo lugar sobre qué medidas habían tomado o pensaban tomar en respuesta a dichos llamamientos y solicitudes.

225. Los párrafos de las resoluciones de la Asamblea General en que figuran solicitudes y llamamientos a las instituciones internacionales dicen así:

resolución 2105 (XX)

"11. Pide a todos los Estados y a las instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que se abstengan de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica mientras no renuncien ellos a su política de dominación colonial y de discriminación racial;"

resolución 2107 (XX)

"9. Hace un llamamiento a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal cualquier ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro que aumenten la ayuda que prestan a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa y a las personas que han padecido a causa de las operaciones militares;"

226. El Secretario General transmitió el llamamiento del Comité Especial a varias instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados, por cartas de 6 de junio de 1966.

/...

B. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

Introducción

227. El Comité Especial examinó esta cuestión en sus 464a. a 487a. sesiones, celebradas entre el 9 y el 15 de septiembre de 1966.

228. Durante dicho examen el Comité Especial tuvo a la vista una nota de la Secretaría (A/AC.109/194 y Add.1) en la que figuraban las respuestas enviadas al Secretario General por diversas instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados, sobre la aplicación de las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General y de las resoluciones pertinentes del Comité Especial.

Declaraciones generales de los miembros

229. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se congratuló de que se hubiera incluido en el programa del Comité Especial, por iniciativa del grupo de trabajo, el tema de la aplicación de las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General.

230. La delegación soviética juzgaba - y esta opinión había sido expresada muchas veces por varias otras delegaciones - que el Comité Especial debía hacer todo lo posible para que se aplicaran efectivamente las resoluciones tendientes a la rápida eliminación de los regímenes coloniales. El Comité no podía considerar que su labor era eficaz si se conformaba con enunciar medidas que se estimaban deseables y se desinteresaba de la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas.

231. De hecho, la tarea especial del Comité Especial consistía en observar la aplicación por las Potencias coloniales de las decisiones de la Asamblea General referentes a los múltiples aspectos de la descolonización, tarea que era tanto más importante cuanto que esas Potencias trataban de frenar por todos los medios posibles la aplicación de dichas decisiones; hacían cuanto podían para mantener su dominación sobre los territorios coloniales - directamente o por conducto de gobiernos títeres - y se servían de estos últimos como puntos de apoyo en su lucha contra los movimientos de liberación nacional de Africa, Asia y América Latina.

232. Habida cuenta de esas maniobras de las Potencias coloniales, resultaba más urgente aún examinar cómo aplicaban las resoluciones de la Asamblea General y del Comité todos los interesados y, en particular, los organismos especializados de las Naciones Unidas.

233. A este respecto lamentó advertir que ciertos organismos hacían caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General, aunque se les había pedido directamente que adoptasen medidas para cumplimentarlas. No se podía estar satisfecho con las respuestas enviadas por los organismos especializados a las preguntas del Secretario General; éste les había pedido que, según una decisión adoptada por el Comité el 18 de mayo de 1966, informaran acerca de lo que habían hecho para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité, y sobre todo para aplicar lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General. Algunos organismos especializados habían examinado ya la solicitud de la Asamblea General y adoptado ciertas medidas al respecto o se disponían a hacerlo - cabía congratularse, por ejemplo, de la decisión de la UNESCO de incluir en el programa de la 14a. Conferencia General el examen de las tareas que incumbían a esta Organización conforme a las resoluciones aprobadas por la Asamblea en su vigésimo período de sesiones sobre la liquidación del colonialismo y del racismo - pero ciertas respuestas revelaban que varios organismos prescindían de las decisiones de la Asamblea General. Eso indicaban, en particular, las respuestas enviadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y por el Fondo Monetario Internacional. En realidad, estos organismos habían eludido la cuestión. Ni siquiera se habían dignado indicar, según les pedía el Secretario General, qué medidas se proponían adoptar con objeto de aplicar las decisiones de la Asamblea General. En realidad, semejante actitud equivalía a desconocer la voluntad de la mayoría abrumadora de los Miembros de las Naciones Unidas. Además, en el caso del Banco, ello se confirmaba por la política de este organismo, que acababa de aprobar dos empréstitos por un total de 30 millones de dólares para ampliar la red de centrales eléctricas de Portugal. Esa decisión era manifiestamente contraria a la resolución 2105 (XX) y, en particular, a su párrafo 9. El Banco había reincidido en fecha reciente al aprobar un empréstito de 20 millones de dólares cuyo beneficiario era precisamente el Gobierno de Sudáfrica, lo cual se añadía a once empréstitos, que ascendían en total a 241.800.000 dólares, ya otorgados por el Banco a dicho Gobierno. Era de notar que la dirección del Banco, en la cual dominaba el capital norteamericano, no ignoraba en modo alguno las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que ya se le habían comunicado en marzo de 1966. Estas medidas del Banco contradecían flagrantemente la política de las Naciones Unidas encaminada a negar toda asistencia a los racistas y colonialistas, y contradecían también las resoluciones de la Organización que pedían la aplicación de

/...

sanciones contra los colonialistas portugueses y sudafricanos. Al otorgar préstamos importantes a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, el Banco no había hecho más que dar otra prueba de la criminal alianza del capital internacional y los colonialistas unidos para combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos del Africa Sudoccidental, Mozambique, Angola y otros pueblos coloniales.

234. El orador pidió con insistencia que el Comité condenara la decisión del Banco de otorgar empréstitos a Portugal y Sudáfrica y exigiese la anulación de los acuerdos ya concertados. El Comité debía hacer que el Banco respetase las resoluciones de las Naciones Unidas que condenaban el colonialismo en todas sus manifestaciones - y sobre todo el racismo y el apartheid - como crimen de lesa humanidad.

235. El representante de la República Unida de Tanzania expresó el aprecio de su delegación por las respuestas recibidas de ciertos órganos internacionales y organismos de las Naciones Unidas acerca de las resoluciones 2105 y 2107 (XX) de la Asamblea General. Observó con particular satisfacción que el Comité Regional para Africa de la CMS había aprobado una resolución por la que se suspendía el derecho de Portugal a participar en el Comité, así como toda asistencia a ese país.

236. Sin embargo, deseaba manifestar su desaprobación de la falta de consideración y de cooperación de que daba muestras el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Aun cuando en su respuesta el Banco afirmaba haber presentado la solicitud a sus Directores Ejecutivos, no era sólo sorprendente, sino un tanto chocante comprobar que en fecha reciente había otorgado al régimen neofascista de Sudáfrica un préstamo de 20 millones de dólares. El Banco había concedido también asistencia al régimen colonialista de Portugal para diversos proyectos que podían aumentar el poder de ese régimen para reprimir a la población africana de Mozambique, Angola y la Guinea llamada Portuguesa. Desde 1963, año en el que el Banco había firmado un acuerdo para un préstamo de unos cinco millones de dólares al Gobierno fascista de Portugal, ese Gobierno había redoblado su guerra de agresión contra la población de esos territorios. Aunque su delegación reconocía que las actividades del Banco eran beneficiosas en ciertas regiones, opinaba que la concesión de cualquier asistencia que pudiera aliviar algunos de los problemas que los colonialistas portugueses y los racistas sudafricanos se habían creado se oponía a los intereses y a las aspiraciones legítimas de los pueblos de Angola, Mozambique, la Guinea llamada Portuguesa y el Africa Sudoccidental. Encareció a todos los que amaban la libertad

y la independencia que se sumaran a la lucha universal contra el colonialismo y sus delitos contra la humanidad. Había pruebas sobradas que mostraban que el régimen colonialista de Portugal no podría proseguir su política sin la asistencia que recibía de sus amigos. Análogamente, el régimen sudafricano podía seguir mofándose de la opinión pública mundial porque recibía aliento y asistencia de sus hipócritas asociados comerciales.

237. El orador estimó que todos los organismos e instituciones internacionales deberían actuar de consuno para asegurarse de que se respetarían los principios en que se basaban las decisiones de la Asamblea General. Dicha acción concertada era de gran importancia material y moral para las masas de la población africana en su lucha por vencer a la agresión y al apartheid colonialistas. Toda medida de un órgano internacional que se opusiera a las decisiones de las Naciones Unidas era un reto a la Organización y un golpe a los movimientos de liberación nacional. Por ello, esperaba que el Banco Internacional volviese a examinar su posición y otorgase su plena cooperación no sólo a las Naciones Unidas, sino también a los heroicos pueblos del Africa Sudoccidental y de la Guinea llamada Portuguesa, que estaban luchando contra fuerzas condenadas por la humanidad civilizada.

238. En conclusión, dijo que esperaba que todas las instituciones internacionales, que todavía no lo hubiesen hecho, adoptarían de inmediato todas las medidas pedidas en las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General.

239. El representante de Siria declaró que, cuando se había pedido al Secretario General que señalase a la atención de los organismos especializados las disposiciones de las resoluciones de las Naciones Unidas en las que les encarecía que se abstuvieran de conceder a Sudáfrica y a Portugal asistencia que pudiera oponerse a los objetivos de las Naciones Unidas, se esperaba que dichos organismos se comprometiesen en forma inequívoca a cumplir esas resoluciones. Algunos organismos así habían hecho, pero otros habían dado respuestas evasivas diciendo, por ejemplo, que habían remitido la cuestión a sus administradores. Acaso, por haber concedido préstamos a Sudáfrica y a Portugal, esos organismos no sabían cómo contestar, o tal vez estimaban que sus administradores se encontraban por encima de las Naciones Unidas. En uno u otro caso, se trataba de una cuestión grave. No obstante, por el momento, el Comité podía limitarse a decir que esperaba respuestas más completas en los casos en que el compromiso de aplicar efectiva y totalmente las resoluciones de las Naciones Unidas no dejaba lugar a duda.

/...

240. El representante de Bulgaria, refiriéndose a los documentos A/AC.109/194 y Add.1, lamentó que ciertos organismos internacionales y organizaciones especializadas que formaban parte del sistema de las Naciones Unidas hubiesen esperado hasta la decisión del Comité del 18 de mayo de 1966 y hasta que el Secretario General enviara su nota para adoptar una actitud respecto de las resoluciones de la Asamblea General. Esto se aplicaba, en particular, al Banco Internacional y al Fondo Monetario Internacional, que se mencionaban concretamente en la resolución 2107 (XX).

241. Esos dos órganos habían vuelto a presentar una respuesta puramente formal, procedimiento que no reflejaba una actitud muy amable para con las Naciones Unidas y que fue objeto de censura en la Asamblea General. Se podía suponer que esas respuestas indicaban que las dos organizaciones mencionadas habían permanecido simplemente inactivas respecto de la tarea de descolonización emprendida por las Naciones Unidas. De hecho, sin embargo, aun después de la decisión adoptada por el Comité Especial el 18 de mayo, el Banco Internacional había aprobado dos préstamos por valor de 30 millones de dólares para que Portugal mejorara su red eléctrica. De ese modo el Banco había demostrado un auténtico menosprecio por las decisiones de las Naciones Unidas, particularmente la resolución 2107 (XX), en la que se pedía al Banco Internacional y al Fondo Monetario Internacional que no concedieran a Portugal ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de ese país no aplicase la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Los préstamos concedidos a Portugal no constituían un caso aislado; el reciente préstamo de 20 millones de dólares al Gobierno de Sudáfrica era una prueba más de que era parte de la política del Banco cooperar con los regímenes colonialistas y racistas. Cabía observar que el Banco ya había concedido a Sudáfrica once préstamos por un valor total de 241.800.000 dólares. Los estudios hechos por el Comité Especial y el Subcomité I habían arrojado luz sobre el pernicioso papel que desempeñaban los intereses financieros internacionales asociados con los regímenes racistas y colonialistas para explotar los recursos naturales de los países coloniales. El Comité no debía permitir que esos intereses continuasen su política de prestar asistencia a los regímenes portugués y sudafricano por conducto de dos órganos afiliados a las Naciones Unidas.

242. El orador observó con agrado que ciertos organismos internacionales y organizaciones especializadas adoptaban una actitud seria ante las decisiones de la Asamblea General y los llamamientos que esa Asamblea les dirigiera. Algunas de esas entidades, como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, no sólo habían tenido en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización en sus trabajos en general, sino que habían adoptado medidas concretas para ponerlas en práctica. La Organización Mundial de la Salud y su decimonovena Asamblea eran dignas de elogio por haber adoptado una resolución en la que se suspendían los derechos de Portugal a participar en el Comité Regional de Africa y en las actividades regionales hasta que el Gobierno de ese país diese pruebas de que estaba dispuesto a respetar las decisiones de las Naciones Unidas, y asimismo se suspendía la asistencia técnica a Portugal en aplicación de la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General.

243. El representante de la India dijo que su delegación había apoyado plenamente los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica a abandonar sus actuales políticas; en ese espíritu había apoyado las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General, en que se pedía a los organismos especializados que no prestaran asistencia a Portugal y a Sudáfrica hasta que renunciasen a su política actual. Dado que la resolución 2107 (XX) mencionaba en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a la delegación de la India le había descorazonado enterarse de que recientemente el Banco había concedido nuevos préstamos a Sudáfrica. Semejante ayuda tan solo serviría para alentar a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica en su vergonzosa política. Al mismo tiempo, rendía homenaje al Banco y al Fondo por la labor realizada con miras a ayudar a que los países en desarrollo lograsen un nivel de vida apropiado.

C. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

244. En la 466a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1966, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución relativo a las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General: solicitudes dirigidas a las instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados (A/AC.109/L.330) patrocinado por Afganistán. Costa de Marfil. Etiopía. India. Irak, Irán. Madagascar. Malí. República Unida de Tanzania. Sierra Leona. Siria. Túnez y Yugoslavia.

245. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la República Unida de Tanzania recordó que el Comité ya había examinado el informe del Secretario General acerca de las respuestas que había recibido al llamamiento dirigido a las instituciones internacionales, a las que se había pedido que no prestaran ayuda a Sudáfrica y Portugal. El grupo afroasiático y Yugoslavia habían estudiado la cuestión más a fondo y habían convenido en que había llegado el momento de tomar medidas concretas a este respecto. Por consiguiente, estos países habían redactado un proyecto de resolución (A/AC.109/L.330) en el que pedían a las instituciones internacionales que permitían a los regímenes portugués y sudafricano seguir tratando injustamente a africanos inocentes, que abandonasen tal política. Dio lectura del texto del proyecto.

246. En el proyecto de resolución no se pedía más que justicia y el Comité tenía el deber de aprobarlo.

247. El representante del Irán quiso insistir, según se indicaba en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en la necesidad de negar toda asistencia financiera o de otra índole a Sudáfrica y Portugal mientras siguiesen aplicando su política de opresión de la población africana.

248. Esta petición se dirigía en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, que habían hecho mucho para acortar la distancia entre ricos y pobres ayudando a los países en desarrollo y que actuarían en contra de este objetivo si aportaran asistencia a Sudáfrica y a Portugal, ya que tal asistencia consolidaría el régimen de esos países, que seguían una política totalmente perjudicial para el bienestar de la población africana.

249. Confiaba en que todos los organismos especializados, particularmente el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, se abstendrían de prestar ayuda a Sudáfrica y a Portugal, y en que el proyecto de resolución se aprobaría por unanimidad.

250. El representante de Túnez hubiera preferido que el Comité tomase una decisión sobre este proyecto de resolución por consenso. En efecto, estimaba que los términos en que estaba redactado el proyecto eran suficientemente moderados y cabía esperar la adhesión unánime de los miembros del Comité.

251. Lamentó que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional siguieran concediendo nuevos préstamos a Portugal y a Sudáfrica a pesar de que se les había comunicado las resoluciones 2105 y 2107 (XX) de la Asamblea General. En el proyecto de resolución que se acababa de presentar al Comité se les hacía un nuevo llamamiento para que cooperasen en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General.

252. El representante de Bulgaria acogió satisfecho el proyecto de resolución A/AC.109/L.330. Estimaba, en efecto, que ya era hora de que el Comité adoptase una posición clara e inequívoca sobre las actividades de las organizaciones internacionales con respecto a los problemas coloniales y particularmente con respecto a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General. Convino con los autores del proyecto de resolución en que el Comité debía expresar su agradecimiento a las instituciones internacionales y a los organismos especializados que trataban seriamente de actuar conforme a los llamamientos de la Asamblea y de colaborar en el proceso de descolonización, y debía expresar su repudio a las entidades que, como el Banco Internacional, adoptaban medidas contrarias a las decisiones de la Asamblea y continuaban ayudando a los colonialistas y racistas portugueses y sudafricanos. Compartía la opinión de los oradores que habían pedido que el Banco Internacional anulase los préstamos concedidos recientemente a Portugal y Sudáfrica. Aunque no figuraba en el proyecto de resolución una disposición de esa índole, el orador apoyaría este proyecto y votaría a su favor porque expresaba las ideas que las Naciones Unidas tenían que sostener.

253. El representante de Australia dijo que el proyecto de resolución A/AC.109/L.330, como expresión de preocupación por ciertos importantes aspectos de la política actual de Sudáfrica y Portugal, había de despertar simpatías en la delegación australiana. Sin embargo, a pesar de oponerse a esa política, no podía sino expresar su inquietud ante el hecho de que se hicieran esfuerzos por controlar o encauzar la ayuda internacional con fines políticos, particularmente si se tenía en cuenta que limitar la ayuda en la práctica significaría la negación o la supresión de oportunidades para gente inocente. La observancia de los acuerdos era fundamental para las relaciones humanas. Conforme al artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ninguna de estas dos organizaciones tenía que presentar formalmente recomendaciones a la

/...

otra sin proceder previamente a oportunas consultas, y las Naciones Unidas reconocían que las medidas que tomase el Banco respecto de la concesión de préstamos serían determinadas por el Banco con arreglo a su propio juicio independientemente formulado. El proyecto de resolución presentado al Comité no parecía ajustarse ni al espíritu ni a la letra de este Acuerdo. Por esas razones, la delegación de Australia no podía apoyar el proyecto de resolución en su forma actual.

254. El representante del Reino Unido recordó que en el último período de sesiones de la Asamblea General (1395a. sesión plenaria) su delegación había reservado su posición respecto de la cuestión de la introducción de controversias políticas en las organizaciones especializadas. Había reservado en consecuencia su posición sobre el mismo asunto en la 415a. sesión del Comité Especial y quería reservarla ahora en lo tocante al proyecto de resolución A/AC.109/L.330, sobre el cual se abstendría en la votación.

255. El representante de los Estados Unidos de América reservó la posición de su delegación sobre el proyecto de resolución, habida cuenta de los acuerdos concertados por las Naciones Unidas con el Banco y con el Fondo; a este respecto, compartió las reservas expresadas por la delegación de Australia.

256. El representante del Uruguay dijo que había votado a favor de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, pero no a favor de la resolución 2107 (XX); en vista de ello, y por no poseer instrucciones, tendría que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución. Esta abstención no afectaba la posición básica del Uruguay en cuanto al repudio de las políticas de Sudáfrica y Portugal.

257. El representante de Dinamarca declaró que en el último período de sesiones de la Asamblea General su delegación había reservado su posición o bien se había abstenido en la votación sobre disposiciones semejantes a las que figuraban en el presente proyecto de resolución. Por consiguiente, tenía que reservar también su posición con respecto a este proyecto de resolución. Su actitud era aproximadamente la misma que la expresada por el representante de Australia.

258. En la 467a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1966, el Presidente comunicó al Comité Especial, antes de poner a votación el proyecto de resolución, que los coautores habían revisado el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva para que dijera "de prestar toda ayuda financiera o de otra índole" donde decía "de prestar toda ayuda financiera".

259. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.320), con las enmiendas introducidas verbalmente, por 16 votos contra ninguno y 7 abstenciones.

260. El representante de Venezuela, haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dijo que se había visto obligado a abstenerse por la razón fundamental de que no había recibido instrucciones. En conformidad con la actitud que asumiera sobre la misma cuestión en el último período de sesiones de la Asamblea General, esa abstención no debía interpretarse como un cambio de posición respecto de la política de Portugal y de Sudáfrica, posición bien conocida del Comité Especial.

261. La resolución (A/AC.109/206) aprobada por el Comité Especial en su 467a. sesión, el 15 de septiembre de 1966, y relativa a las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General: llamamiento a las instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados, dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado las respuestas^{11/} enviadas por las instituciones internacionales y los organismos especializados sobre la aplicación del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX), de 20 de diciembre de 1965, y de los párrafos 9 y 10 de la parte dispositiva de la resolución 2107 (XX), de 21 de diciembre de 1965, ambas de la Asamblea General, que contienen solicitudes y llamamientos dirigidos a aquéllos,

Observando con satisfacción que varias instituciones internacionales y organismos especializados han adoptado o se proponen adoptar en un futuro próximas medidas encaminadas a la aplicación de las mencionadas resoluciones,

Deplorando que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional sigan concediendo préstamos y créditos considerables a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, haciendo caso omiso de las mencionadas resoluciones,

1. Expresa su reconocimiento a esas instituciones internacionales y organismos especializados que cooperan con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General y apela a ellos para que no cejen en sus esfuerzos al respecto;

2. Expresa su profunda decepción por la concesión de nuevos préstamos y créditos a los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional;

3. Insta al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional a cooperar en la aplicación de las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX), absteniéndose de prestar toda ayuda financiera o de otra índole a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica mientras no renuncien ellos a su política de dominación colonial y de discriminación racial."

262. El texto de esta resolución se transmitió a las instituciones internacionales y a los organismos especializados por carta de 2 de octubre de 1966.

^{11/} A/AC.109/194 y Add.1.

VIII. CUESTION DE LA LISTA DE LOS TERRITORIOS A LOS QUE
SE APLICA LA DECLARACION

263. En su informe a la Asamblea General en el vigésimo período de sesiones, el Comité Especial declaró que a reserva de las instrucciones que estimase oportuno formular la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones con miras a acelerar la aplicación de la Declaración, el Comité Especial tenía el propósito de continuar el examen de la cuestión de la lista de los territorios a los que se aplicaba la Declaración 12/.

264. En el séptimo párrafo del preámbulo de su resolución 2105 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota "de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial respecto de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración".

265. En su 471a. sesión el Comité Especial examinó un informe sobre esta cuestión presentado por el Grupo de Trabajo, que se reproduce en los párrafos 6 a 10 del 25.º informe de este último (A/AC.109/L.338). El tenor de esos párrafos es el siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo advirtió que en su informe a la Asamblea General en el vigésimo período de sesiones el Comité Especial había declarado lo siguiente: "A reserva de las instrucciones que estime oportuno formular la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones con miras a acelerar la aplicación de la Declaración, el Comité Especial tiene el propósito de continuar el examen de la cuestión de la lista de los Territorios a los que se aplica la Declaración" 13/.

7. El Grupo de Trabajo sabía también que, en el séptimo párrafo del preámbulo de su resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General tomó nota "de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial respecto de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración".

8. A este respecto, los miembros recordaron que, según indicó en su informe a la Asamblea General en el vigésimo período de sesiones 14/, el Comité Especial tuvo a la vista en su último período de sesiones una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba en la cual se solicitaba que se incluyera la cuestión de Puerto Rico en el programa del Comité Especial, pero que, por falta de tiempo, el Comité no había podido examinar dicha solicitud.

12/ A/6000, capítulo I, párr. 66.

13/ Ibid.

14/ Ibid., párr. 65.

9. Los miembros recordaron asimismo que en la declaración que hizo en la sesión de apertura de la reunión del Comité Especial en Addis Abeba, el 6 de junio de 1966 (A/AC.109/SR.433), el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) señaló la omisión del archipiélago de las Comoras de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración, y pidió que se hiciese la correspondiente rectificación.

10. Después de un intercambio de opiniones sobre diversas sugerencias, el Grupo de Trabajo acordó que la inclusión de esos territorios, a saber: Puerto Rico y el archipiélago de las Comoras, requería un nuevo estudio detallado y que, habida cuenta del poco tiempo disponible en el actual período de sesiones, dicho estudio habría de realizarse lo antes posible durante el próximo período de sesiones del Comité Especial. Convino además en que también estudiaría entonces cualesquiera otros territorios que pudieran incluirse en la lista de "todos los demás territorios que no han logrado aún la independencia".

266. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que la cuestión de la inclusión de Puerto Rico en el programa del Comité Especial había sido ya estudiada el año anterior, y que de los párrafos 65 y 66 del capítulo I del documento A/6000 se desprendía claramente que el Comité había decidido continuar el examen de la cuestión en ulteriores períodos de sesiones. Desde entonces se habían recibido muchas solicitudes en el mismo sentido, declarando que la inclusión de Puerto Rico en el programa del Comité estaba plenamente justificada. En consecuencia, su delegación era partidaria de que se examinara la cuestión durante el presente período de sesiones; era un problema perfectamente claro, pues no se había dado a la población de Puerto Rico la oportunidad de expresar libremente sus deseos en cuanto a la condición futura de su país.

267. El representante de Bulgaria manifestó que su delegación estaba de acuerdo con el consenso de que la cuestión de la inclusión de Puerto Rico en el programa del Comité debía examinarse al comienzo del próximo período de sesiones. El Comité Especial era totalmente competente para estudiar el caso de Puerto Rico como territorio dependiente al que se aplicaba plenamente la resolución 1514 (XV). La Declaración que figuraba en dicha resolución era la razón de ser del Comité, y no se podía permitir que declaraciones que figuraban en documentos de las Naciones Unidas anteriores a dicha Declaración impidiesen al Comité Especial tomar en consideración todos los territorios dependientes. Celebró la petición formulada por la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados en 1964 de que el Comité Especial examinara la cuestión de Puerto Rico a la luz de la resolución 1514 (XV).

268. La representante de los Estados Unidos de América explicó que el Commonwealth de Puerto Rico disfrutaba de la plenitud del gobierno propio y la autonomía, como había confirmado la Asamblea General y, por consiguiente, no estaba sujeto a la jurisdicción del Comité Especial. Su delegación consideraría como una cuestión muy seria toda tentativa de examinar ese punto, porque equivaldría a poner en tela de juicio el hecho de que Puerto Rico gozaba de gobierno propio. Esa condición se había establecido después de una votación celebrada en Puerto Rico en 1952 y en la que la población se pronunció en ese sentido por una mayoría abrumadora. Como la Asamblea General había aprobado en 1953 la resolución 748 (VIII), su delegación estimaba que el tema no debía incluirse en el programa del Comité Especial.

269. En la misma sesión el Comité Especial aprobó las propuestas contenidas en el párrafo 10 del informe del Grupo de Trabajo, en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en acta.

IX. EXAMEN DE OTRAS CUESTIONES

Aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en lo que respecta a los territorios coloniales examinados por el Comité Especial durante sus reuniones en Africa (1966)

270. En sus 454a. y 455a. sesiones, celebradas en Argel el 21 y 22 de junio de 1966, el Comité Especial examinó un proyecto de resolución sobre la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en lo que respecta a los territorios coloniales examinados por el Comité durante sus reuniones en Africa (1966). El proyecto de resolución fue aprobado por el Comité Especial en su 455a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1966 (A/AC.109/188). En el capítulo II del presente informe se reseña detalladamente el examen de esta cuestión por el Comité Especial.

Informe de la delegación del Comité Especial a la Conferencia Internacional sobre el Africa Sudoccidental, Oxford (marzo de 1966)

271. En la 396a. sesión el Comité Especial decidió aceptar una invitación de que enviara observadores a una conferencia internacional sobre el Africa Sudoccidental que iba a celebrarse en Oxford, Inglaterra, del 23 al 27 de marzo de 1966. En la 398a. sesión el Comité decidió que la delegación de observadores que asistirían a la conferencia en nombre del Comité Especial estaría integrada por el Sr. Hans Tabor (Dinamarca) y el Sr. Gershon Collier (Sierra Leona). El Comité Especial tuvo en cuenta el informe de la delegación a la Conferencia (A/AC.109/L.290) al examinar la cuestión del Africa Sudoccidental, documento que se reseña en el capítulo IV del presente informe.

Cooperación con la Organización de la Unidad Africana y la Liga de Estados Arabes

272. En su 403a. sesión el Comité Especial decidió acceder a una solicitud cablegráfica del Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (CUA) de que la Organización estuviera representada por observadores en las sesiones del Comité Especial. Por consiguiente, asistieron representantes de la Organización a las reuniones del Comité en la Sede de las Naciones Unidas, en Dar es Salaam y en Addis Abeba.

273. En la 440a. sesión el Comité decidió acceder a una solicitud de 11 de junio de 1966 enviada por el Secretario General interino de la Liga de Estados Arabes (A/AC.109/182) de que la Liga estuviera representada por observadores en las

/...

reuniones del Comité Especial celebradas en El Cairo. De conformidad con esta decisión, un representante de la Liga de Estados Arabes asistió como observador a las reuniones del Comité celebradas en El Cairo.

274. En carta de 20 de septiembre de 1966 el Presidente del Comité Especial transmitió el informe del Subcomité de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana, en virtud del inciso c) del párrafo 14 de la Sección II de dicho informe.

Cuestiones relativas a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

a) Nombramiento de representantes especiales de las Naciones Unidas

275. El Comité Especial, en el párrafo 7 de la parte dispositiva de su resolución de 9 de junio de 1966 sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (A/AC.109/178) pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, nombrase representantes especiales de las Naciones Unidas en cada uno de los tres Territorios para asistirlos en su avance hacia la independencia y que informara a la Asamblea General tan pronto como fuese posible. El informe del Secretario General sobre esta cuestión se distribuyó entre los miembros del Comité Especial en el documento A/AC.109/199.

b) Estado del Fondo para el Desarrollo Económico de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

276. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de su resolución 2063 (XX) del 16 de diciembre de 1965 sobre la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, la Asamblea General pidió al Secretario General que nombrase representantes residentes en los tres Territorios y que presentase a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado del Fondo creado en virtud del párrafo 7 de la misma resolución. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución de 9 de junio de 1966 (A/AC.109/178), el Comité Especial pidió nuevamente a todos los Estados que contribuyeran al Fondo antes mencionado.

277. En el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6439), el Secretario General lamentó que, dada la insuficiencia de las contribuciones prometidas hasta el momento, no habría sido posible constituir el Fondo^{15/}. Las promesas concretas de contribución recibidas hasta esa fecha

^{15/} A/6439, párr. 6.

por el Fondo eran las siguientes: Chipre, 100 libras esterlinas; República Democrática del Congo, 2.500 dólares de los EE.UU., y Liberia, 6.000 dólares. Además, Dinamarca y la India habían indicado que sus Gobiernos contribuirían al Fondo cuando empezase a funcionar. Desde entonces se ha recibido una nueva promesa de contribución por valor de 2.000 dólares de los EE.UU., hecha por Kuwait.

278. Por lo que respecta al nombramiento de los representantes residentes en los tres Territorios, el Secretario General manifestó en su informe^{16/} que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) había establecido oficinas separadas en cada uno de los Territorios. Estas tenían a su frente un Representante Residente Adjunto, y dependían del Representante Regional del PNUD en Lusaka, Zambia.

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

279. La Asamblea General, en su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y encargó sus funciones al Comité Especial. Por consiguiente, el Comité Especial examinó en sus 472a. y 473a. sesiones, celebradas el 12 y 19 de octubre de 1966, un tema relativo a la información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Los detalles del examen de este tema por el Comité Especial figuran en el capítulo XXIII del presente informe.

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, así como su modo de funcionamiento

280. En su 328a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1965, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur^{17/}. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de dicha resolución el Comité Especial decidió "estudiar, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, así como su modo de funcionamiento, a fin de determinar su influencia económica y política".

^{16/} A/6439, párr. 7.

^{17/} A/6000/Add.1, párr. 292.

281. En su 409a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1966, el Comité Especial decidió sin objeciones remitir al Subcomité I, para examen, el tema relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur así como su modo de funcionamiento.

282. El Subcomité I presentó su informe sobre este tema al Comité Especial el 29 de septiembre de 1966. El examen del informe por el Comité Especial se reseña detalladamente en el capítulo III del presente informe.

Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los territorios bajo administración portuguesa

283. El Comité Especial, en la resolución aprobada en su 277a. sesión, el 3 de julio de 1964^{18/}, "pide al Subcomité I del Comité Especial que, con asistencia del Secretario General, examine las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los territorios bajo administración portuguesa". Basándose en el estudio del Subcomité I, el Comité Especial presentó sobre este asunto a la Asamblea General, en el vigésimo período de sesiones^{19/}, un informe en el que hacía suyas las conclusiones y recomendaciones del Subcomité. En sus conclusiones y recomendaciones, el Subcomité comunicaba al Comité Especial lo siguiente:

"278. ... Con el fin de tener una idea más cabal de los efectos de las actividades extranjeras económicas y de otra índole en los demás sectores principales de la vida económica de los territorios bajo administración portuguesa, el Subcomité ha solicitado de la Secretaría que prepare documentos básicos sobre las industrias agropecuarias y conexas, los ferrocarriles de propiedad extranjera y las relaciones económicas de Mozambique con Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Una vez que el Subcomité haya estudiado la información adicional, presentará un informe al Comité Especial y formulará las nuevas observaciones, conclusiones y recomendaciones que fueren necesarias." ^{20/}

^{18/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo V, párr. 352.

^{19/} A/6000/Add.3 (Parte II).

^{20/} Ibid., anexo, párr. 278.

284. El Subcomité I prosiguió el examen de esta cuestión en 1966 y presentó un informe complementario al Comité Especial en la 470a. reunión, celebrada el 6 de octubre de 1966. En el capítulo V del presente documento figura una relación del examen de dicho informe por el Comité Especial.

Asuntos relacionados con los territorios pequeños

285. En el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General "pide al Comité Especial que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios puedan ejercer plenamente sus derechos a la libre determinación y la independencia".

286. Al pedir a los Subcomités I, II y III que llevaran a cabo las tareas que se les habían asignado, el Comité Especial señaló a su atención la mencionada disposición de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General. El Comité Especial también tuvo en cuenta esta misma disposición para llegar a sus conclusiones y recomendaciones referentes a los territorios pequeños, las cuales se reseñan detalladamente en los capítulos pertinentes del presente informe.

287. Con sujeción a las directrices que desee dar la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones para una rápida aplicación de la Declaración con respecto a estos territorios, el Comité Especial continuará guiándose por ésta y otras disposiciones de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General.

Fecha límite para la concesión de la independencia a los territorios

288. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX) la Asamblea General "pide al Comité Especial que, siempre que lo considere oportuno, recomiende una fecha límite para la concesión de la independencia a cada uno de los Territorios considerados, conforme a los deseos de su población".

289. Al pedir a los Subcomités I, II y III que llevaran a cabo las tareas que se les habían asignado, el Comité Especial señaló a su atención la mencionada disposición de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General. En su examen de cada uno de los territorios el Comité Especial también tuvo en cuenta dicha disposición.

290. Con sujeción a las directrices que desee dar la Asamblea General a este respecto en su vigésimo primer período de sesiones, el Comité Especial tiene intención de proseguir su examen de todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia y sobre este particular continuará guiándose por ésta y otras disposiciones de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General.

Programa de reuniones y métodos de trabajo

291. En su resolución 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965 relativa al programa de conferencias, la Asamblea General decide, entre otras cosas, "que los lugares y fechas de las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas se establezcan con arreglo a un plan fijo de conferencias, que entrará en vigor el 1.º de enero de 1966 por un período de tres años". Se pide al Secretario General "que cada año presente a la Asamblea General un programa básico de conferencias para el año siguiente, que se establecerá de conformidad con el plan aquí descrito después de haber consultado, cuando proceda, con los órganos interesados". También "insta a todos los órganos de las Naciones Unidas ... a examinar sus métodos de trabajo, así como la frecuencia y duración de los períodos de sesiones, a la luz de la presente resolución, del creciente número de reuniones, del consiguiente esfuerzo para los servicios disponibles y de la dificultad que se plantea para la participación efectiva de los miembros".

292. Al aprobar el 25.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.338), el Comité Especial, en su 471a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1966, decidió celebrar dos períodos de sesiones en 1967, el primero del 20 de febrero al 31 de mayo, y el segundo del 17 de julio al 25 de agosto. Ello representará catorce semanas de trabajo durante el primer período de sesiones, un descanso de seis semanas durante junio y julio, y seis semanas de trabajo durante el segundo período de sesiones.

293. Al tomar esta decisión, el Comité Especial entendió que el mencionado programa de reuniones no impediría la celebración de reuniones fuera de los períodos de sesiones con carácter de urgencia si los acontecimientos lo justificaban. Además, la decisión se basaba en el cálculo de que el Comité Especial podría terminar la mayor parte de su trabajo para el final de su primer período de sesiones. En el primer período de sesiones se incluirían también las reuniones que el Comité Especial pudiera decidir celebrar fuera de la Sede. Al fijar la fecha límite antes indicada,

el Comité Especial también tuvo en cuenta el período de sesiones anual del Consejo de Administración Fiduciaria que normalmente comienza a fines de mayo y dura cerca de un mes. El Comité Especial planeaba que el segundo período de sesiones que debía terminar antes de la apertura del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, estaría dedicado al examen de los asuntos pendientes, así como a los acontecimientos que se produjeran después de la clausura del primer período de sesiones y que el Comité Especial tal vez deseara señalar a la atención de la Asamblea.

294. El Comité Especial decidió también que todos los grupos visitantes que enviase a los Territorios fijaran sus visitas para una fecha que permitiese que sus informes fuesen examinados por el Comité Especial al principio de su segundo período de sesiones.

295. Por último, el Comité Especial resolvió que, con el fin de asegurar el cumplimiento del programa señalado, determinaría en primer lugar su programa de trabajo con cierto detalle al principio de su primer período de sesiones y, en segundo lugar, decidiría a qué Territorios enviaría grupos visitantes, con objeto de dejar suficiente tiempo para las negociaciones, planificación y organización administrativa necesarias.

X. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad

296. La Asamblea General, en su resolución 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, invitó al Comité Especial a que informase al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en cualquiera de los territorios que examinase y que pudiesen constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

a) Rhodesia del Sur

297. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución de 21 de abril de 1966 (A/AC.109/158) el Comité Especial recomendó al Consejo de Seguridad que estudiase "con urgencia la adopción de las demás medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para poner en práctica sus decisiones relativas a Rhodesia del Sur". El texto de la resolución y las actas de los debates sostenidos sobre esa cuestión en el Comité Especial fueron transmitidos al Presidente del Consejo de Seguridad el 21 de abril de 1966 (S/7263).

298. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución de 31 de mayo de 1966 (A/AC.109/167) el Comité Especial señaló una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación que prevalecía en Rhodesia del Sur, a fin de que recomendase las sanciones obligatorias que preveía el Capítulo VII de la Carta y adoptase las medidas que procedieran para conseguir la aplicación eficaz de sanciones en caso de que algún Estado se negara a aplicarlas. En el párrafo 7 de la parte dispositiva de la misma resolución el Comité Especial recomendó al Consejo de Seguridad que pidiese al Gobierno del Reino Unido que adoptase las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta a fin de impedir, mediante el uso de fuerzas aéreas, navales o terrestres, que llegasen a Rhodesia del Sur suministros de ningún tipo, inclusive petróleo y sus productos. El texto de la resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1966 (S/6412).

b) Africa Sudoccidental

299. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución de 9 de junio de 1966 (A/AC.109/177) el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que prevalecía en el Africa Sudoccidental "y su empeoramiento

causado por la rebelión racista de Rhodesia del Sur, así como sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales". El Comité Especial, en el párrafo 6 de la parte dispositiva de esa misma resolución, recomendó al Consejo de Seguridad que hiciese obligatorio "para todos los Estados el cumplimiento de las medidas contenidas en la resolución 1899 (XVIII), de 13 de noviembre de 1963, de la Asamblea General, y en particular las mencionadas en el párrafo 7 de la misma". Recomendó asimismo al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas necesarias para garantizar que en el Territorio se eliminasen todas las bases e instalaciones militares. El texto de la resolución se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1966 (S/7370).

c) Adén

300. En el párrafo 10 de la parte dispositiva de su resolución de 16 de junio de 1966 (A/AC.109/179/Rev.1) el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existía en la zona "como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio". El texto de la resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de junio de 1966 (S/7372).

d) Territorios bajo administración portuguesa

301. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución de 22 de junio de 1966 (A/AC.109/187) el Comité Especial recomendó al Consejo de Seguridad que impusiera "a todos los Estados la obligación de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General, en particular las que se mencionan en el párrafo 7 de la misma". El texto de esta resolución se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 1.º de julio de 1966 (S/7394).

e) Territorios coloniales examinados por el Comité Especial durante sus reuniones en Africa (1966)

302. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución de 22 de junio de 1966 (A/AC.109/188) el Comité Especial recomendó al Consejo de Seguridad que diese "obligatoriedad a las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra Portugal, Sudáfrica y el régimen de minoría racista de Rhodesia del Sur". El texto de la resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 1.º de julio de 1966 (S/7395).

Consejo de Administración Fiduciaria

303. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en la que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, por carta de 25 de julio de 1966 (A/AC.109/191) dirigida al Presidente del Comité Especial, informó al Comité Especial de que el Consejo de Administración Fiduciaria había examinado en su 33.^o período de sesiones la situación de los Territorios en fideicomiso de las islas del Pacífico, Nauru y Nueva Guinea. En la carta se señalaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria así como las observaciones hechas a título individual por los miembros del Consejo, figuraban en su informe al Consejo de Seguridad, respecto del Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico (S/7425) y en su informe a la Asamblea General, respecto de Nauru y Nueva Guinea^{21/}.

Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

304. El Presidente del Comité Especial ha mantenido estrecho contacto con el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica en lo tocante a asuntos de interés común relativos a la labor de ambos Comités.

305. Por carta de 14 de septiembre de 1966 dirigida al Presidente del Comité Especial, el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica hizo referencia a un memorando enviado por el Sr. Matthew Nkomo, del Pan-Africanist Congress of South Africa, sobre la detención en Basutolandia del Sr. John Nyati Pokela, miembro de ese partido (A/AC.109/204). El memorando, reproducido en el documento A/AC.115/L.182, se distribuyó entre los miembros del Comité Especial.

Organismos especializados

306. La colaboración de los organismos especializados con el Comité Especial se ha mantenido mediante la presencia en las sesiones del Comité Especial de representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

307. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial aprobó las siguientes resoluciones que contenían llamamientos o peticiones a instituciones internacionales, incluidos los organismos especializados:

<u>Resolución aprobada el</u>	<u>Territorios</u>	<u>Párrafos pertinentes de la parte dispositiva</u>
31 de mayo de 1966 (A/AC.109/167)	Rhodesia del Sur	párrafo 11
9 de junio de 1966 (A/AC.109/177)	Africa Sudoccidental	párrafo 9
9 de junio de 1966 (A/AC.109/178)	Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	párrafo 6
15 de junio de 1966 (A/AC.109/179/Rev.1)	Adén	párrafo 11
22 de junio de 1966 (A/AC.109/187)	Territorios bajo administración portuguesa	párrafos 8 y 9
22 de junio de 1966 (A/AC.109/188)	Territorios coloniales examinados por el Comité Especial durante sus reuniones en Africa (1966)	párrafos 6 y 8
15 de septiembre de 1966 (A/AC.109/206)	Territorios bajo administración portuguesa y Africa Sudoccidental	párrafo 3

308. El Secretario General transmitió el texto de esas resoluciones a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como a las instituciones internacionales interesadas, con objeto de señalarlas a su atención. Las partes sustantivas de las respuestas de esas organizaciones sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas se reprodujeron y se distribuyeron entre los miembros del Comité Especial en los documentos siguientes durante los debates relativos a los Territorios correspondientes:

<u>Territorios</u>	<u>Organización interesada</u>	<u>Signatura del documento</u>
Rhodesia del Sur	Comité Internacional de la Cruz Roja)	A/AC.109/192
	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR))	
	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO))	
	Organización Internacional del Trabajo (OIT))	
	Organización Mundial de la Salud (OMS))	
		A/AC.109/192/Add.1
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO))	A/AC.109/192/Add.2

/...

<u>Territorios</u>	<u>Organización interesada</u>	<u>Signatura del documento</u>
Africa Sudoccidental	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	A/AC.109/193/Add.1
	Organización Mundial de la Salud (OMS)	
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	
Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	A/AC.109/200
	Organización Mundial de la Salud (OMS)	
	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	
Adén	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	A/AC.109/161
	Comité Internacional de la Cruz Roja	
	Liga de Sociedades de la Cruz Roja	
Territorios bajo administración portuguesa	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	A/AC.109/194
	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco), Asociación Internacional de Fomento (AIF), Corporación Financiera Internacional (CFI)	
	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	
	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
	Fondo Monetario Internacional (Fondo)	
	Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	
	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	
	Unión Postal Universal (UFU)	
	Organización Mundial de la Salud (OMS)	
	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	
	Comité Internacional de la Cruz Roja	

XI. EXAMEN DE LOS TRABAJOS^{22/}

309. En la resolución 2105 (XX), la Asamblea General renovó el mandato del Comité Especial y le pidió que prosiguiera su labor y que continuara investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a todos los territorios que aún no hubieran logrado la independencia. La Asamblea pidió también al Comité Especial que prestara suma atención a los pequeños territorios; que recomendara una fecha límite para la concesión de la independencia a cada uno de los territorios cuando lo considerara apropiado; que informase al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos que hubieran ocurrido en cualquiera de los territorios y que pudieran constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que hiciera sugerencias que el Consejo pudiera atender al estudiar las medidas que convenía adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

310. Al iniciar su trabajo en 1966, muchos de los miembros del Comité Especial expresaron la opinión de que los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales habían sido muy inferiores a las esperanzas que había despertado su aprobación casi seis años antes. Se observó que en general no habían disminuido las persistentes violaciones del derecho de los países y pueblos coloniales a la libre determinación, ni las actividades represivas de las Potencias interesadas, en confabulación con intereses creados económicos y de otra índole, contra la lucha de los movimientos de liberación nacional. Se expresó la creencia de que este anacrónico estado de cosas representaba una de las causas fundamentales de la deplorable situación internacional, que prevalece. En especial, muchos miembros experimentaban gran preocupación por el hecho de que, debido a la deliberada oposición y a la continua falta de cooperación de las Potencias administradoras interesadas, muchos graves y difíciles problemas coloniales parecían no haberse acercado perceptiblemente a una solución pacífica dentro del contexto de la Declaración, sino que habían alcanzado proporciones alarmantes, que entrañaban peligrosas posibilidades. Fue en este contexto como el Comité abordó su tarea a principios de 1966.

^{22/} Las opiniones y reservas formuladas por distintos miembros sobre las cuestiones que se tratan en la presente sección se consignan en los capítulos pertinentes del presente informe (véanse los capítulos II a XXII).

311. En el curso de su labor durante 1966, el Comité Especial continuó examinando la aplicación de la Declaración con respecto a territorios determinados. En el caso de algunos territorios, debido a nuevos acontecimientos que les afectaban, fue necesario examinarlos más de una vez. El Comité también dio cima a sus estudios sobre las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole en los territorios bajo administración portuguesa y en Rhodesia del Sur; sobre la base de esos estudios hizo recomendaciones a la Asamblea General (véanse capítulos III y V del presente informe). El Comité también continuó desempeñando las funciones adicionales que le había confiado la Asamblea General con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental y a la información sobre territorios no autónomos, transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

312. Este programa de trabajo impuso una pesada carga a los recursos del Comité Especial, a la que éste trató de hacer frente mediante un intenso programa de reuniones tanto en sesiones plenarias como en subcomités. Sin embargo, pese al hecho de que el Comité celebró reuniones desde marzo hasta noviembre, con una breve interrupción, no pudo examinar de manera adecuada algunas de las cuestiones que figuraban en su programa.

313. Durante el período que se examina, el Comité Especial tomó nota de que habían alcanzado la independencia tres Territorios que habían sido objeto de estudio por parte de la Asamblea General y del Comité Especial, a saber, la Guayana Británica (Guyana); Bechuania (Botswana), y Basutolandia (Lesuto). También tomó nota de que se había fijado el 30 de noviembre de 1966 como fecha de la independencia de Barbados.

314. Según se preveía en su último informe a la Asamblea General, el Comité Especial celebró una nueva serie de sesiones en Africa en 1966. El Comité aceptó las invitaciones que le habían dirigido los Gobiernos de Argelia, Etiopía, la República Arabe Unida, la República Unida de Tanzania y Somalia, y celebró una serie de sesiones en sus respectivas capitales en los meses de mayo y junio. El Comité desea destacar en particular los interesantes resultados logrados por esas sesiones que no sólo pusieron de relieve la creciente preocupación de las Naciones Unidas por la situación de los pueblos coloniales, sino que reforzaron la propia capacidad del Comité para prestar asistencia a esos pueblos en su lucha por la libertad y la

independencia. Además, la visita del Comité facilitó la comparecencia ante él de representantes de los movimientos de liberación nacional que deseaban expresar su parecer acerca del futuro de sus países, representantes que, de otro modo, no hubieran podido viajar a Nueva York.

315. El Comité Especial prestó prolongada atención a la cuestión de Rhodesia del Sur, cuya situación se agravó aun más por la declaración ilegal de independencia por parte del régimen de la minoría racista. El Comité tomó nota de declaraciones del Reino Unido en el sentido de que trataría de poner término a la rebelión sin demora y de prestar asistencia a la población del Territorio en sus deseos de un gobierno mayoritario y una sociedad sin opresión ni discriminaciones. No obstante, el Comité tomó nota de que las sanciones diplomáticas y económicas aplicadas contra Rhodesia del Sur por ese Gobierno no habían dado por resultado progreso alguno hacia esos fines. Además, las medidas adoptadas por la mayoría de los Estados Miembros en respuesta a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sólo habían tenido un efecto limitado sobre ese régimen, debido primordialmente a la negativa de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal a adoptar las medidas correspondientes. Además, el Reino Unido, con la desaprobación del Comité, entabló conversaciones con ese régimen sin tener en cuenta las consecuencias nocivas que esas conversaciones podrían entrañar para los legítimos derechos de la población africana. En consecuencia, el Comité sostuvo la opinión ponderada de que era necesario que el Gobierno del Reino Unido adoptase medidas enérgicas, inclusive el uso de la fuerza, con objeto de dejar el camino expedito para positivos progresos en la aplicación de la Declaración a ese Territorio.

316. En cuanto a la cuestión del Africa Sudoccidental, la persistente inobservancia de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por el Gobierno de Sudáfrica quedaba demostrada una vez más por su introducción de nuevas medidas legislativas represivas en aplicación de su política de apartheid. También había seguido adelante con el establecimiento de la infraestructura que se consideraba necesaria para crear "territorios patrios" con arreglo a las recomendaciones de la Comisión (Odendaal) de Encuesta sobre los asuntos del Africa Sudoccidental en 1962-63.

Además, el Comité Especial tomó nota con consternación de que el tan esperado fallo de la Corte Internacional de Justicia, emitido el 18 de julio de 1966, no se pronunció sobre las cuestiones jurídicas de fondo que se le habían sometido para que

fallase sobre ellas. Aun reconociendo que las anteriores opiniones consultivas de la Corte, así como su fallo de 1962 no perdían nada de su fuerza, el Comité consideró que incumbía a las Naciones Unidas lograr una solución política del problema. A este respecto, el Comité reafirmó que las disposiciones de la Declaración seguían siendo aplicables al Africa Sudoccidental y reiteró el derecho de la población del Territorio a la libre determinación y la independencia. Recomendó también que se pudiese término al Mandato y que las Naciones Unidas asumiesen simultáneamente la responsabilidad de la administración directa del Territorio con miras a la adopción de las providencias necesarias para celebrar elecciones sobre la base del sufragio universal de los adultos y a la concesión de la independencia plena.

317. En cuanto a los Territorios bajo administración portuguesa, la Potencia administradora, que sigue insistiendo en que son provincias de ultramar, adoptó nuevas medidas para su integración política, económica y administrativa con Portugal. Aprovechándose de la ayuda que le prestan algunos Estados, intensificó además sus operaciones militares contra la población africana de los Territorios. Amplió también la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentamiento en gran escala de inmigrantes extranjeros y la exportación de trabajadores africanos a Sudáfrica. En vista de tales acontecimientos, el Comité Especial recomendó al Consejo de Seguridad que hiciera obligatoria para todos los Estados la aplicación de las medidas previstas en la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General. El Comité siguió sustentando la opinión que el Consejo de Seguridad debería adoptar las medidas necesarias para aplicar sus resoluciones relativas a esos Territorios.

318. Como resultado de los estudios especiales emprendidos por el Comité Especial sobre Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité tomó nota del prominente papel que en la vida económica de esos Territorios jugaban los intereses económicos y financieros internacionales. Fue motivo de inquietud para el Comité que esos intereses, confabulados en Yuesi, hayan servido para denegar a la población africana los medios de una participación efectiva en la vida económica de sus países. Por lo tanto, el Comité estimó que debieran incluirse urgentemente como tema del programa de la Asamblea General las actividades de esos intereses, que estaban impidiendo la aplicación de la Declaración tanto en estos como en otros territorios coloniales.

319. En lo que respecta a Adén, el Comité Especial lamentó que el Gobierno del Reino Unido no hubiera tomado las medidas necesarias para crear unas condiciones normales, inclusive el levantamiento del estado de emergencia, la derogación de las leyes restrictivas de las libertades públicas, la cesación de las actividades represivas, la liberación de los prisioneros políticos y el retorno de los exiliados. Un nuevo elemento en la situación - que ya era grave - relativa a los arrestos en masa y a la tortura de los prisioneros políticos fue también señalada a la atención del Comité Especial. También causó preocupación al Comité la posibilidad de que el Reino Unido transmitiese los plenos poderes al régimen no representativo existente en el Territorio y en condiciones que no se ajustaran a lo estipulado en la Declaración. Por consiguiente, solicitó del Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, designara inmediatamente una misión especial para Adén, que tendría como encargo recomendar las medidas prácticas necesarias para la plena aplicación de las correspondientes resoluciones de la Asamblea General y, concretamente, fijar la amplitud de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y fiscalización de las elecciones. Ha decepcionado al Comité que el Gobierno del Reino Unido, al propio tiempo que se manifestaba dispuesto a cooperar con una misión de las Naciones Unidas a los fines arriba señalados, hubiera formulado ciertas reservas sobre el particular, que han dado lugar a dificultades en cuanto respecta a la designación de la misión especial. El Comité siguió convencido de que cualquier esperanza que pudiera haber de detener la situación cada vez peor del Territorio residía en la aceptación incondicional de las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas por el Gobierno del Reino Unido y en su aplicación por éste con la plena cooperación de la Organización.

320. Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, que habían sido motivo de especial preocupación para el Comité Especial en años anteriores, fueron también objeto de amplio examen. El Comité, preocupado como en ocasiones anteriores por su situación económica y social nada satisfactoria, hizo un llamamiento, en vista de ello, a todos los Estados para que contribuyeran al Fondo para desarrollo económico creado por la Asamblea General. Ante la inminente independencia de Bechuania el 30 de septiembre y de Basutolandia el 4 de octubre, el Comité se ocupó urgentemente de las medidas necesarias para que esos países pudieran disfrutar de una independencia

completa y para asegurar su integridad y soberanía territoriales. A más de pedir al Gobierno del Reino Unido que adoptara todas las medidas del caso, el Comité recomendó a la Asamblea General que dirigiera una seria advertencia al Gobierno de Sudáfrica contra cualquier menoscabo de la integridad y soberanía territoriales de los territorios y contra cualquier obstáculo al movimiento de personas y mercancías. Respecto a Swazilandia, el Comité mantuvo su opinión de que la Potencia administradora debiera adoptar medidas para procurar su acceso a la independencia en plena conformidad con la Declaración.

321. El Comité Especial prestó particular atención a los pequeños territorios, con respecto a los cuales también había habido lamentables demoras en la aplicación de la Declaración. En cuanto a la cuestión de las Islas Viti, el Comité Especial consideró que se deberían celebrar elecciones generales sobre la base del sufragio universal con el fin de formar una asamblea constituyente que se encargaría de redactar una constitución democrática. El Comité instó también al Gobierno del Reino Unido a que facilitase la formación de un gobierno representativo, el traspaso de plenos poderes a ese Gobierno y la fijación de una fecha cercana para la independencia del Territorio. Además, decidió designar un subcomité para que visitase las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación del Territorio. Con respecto a Guinea Ecuatorial, el Comité apreció la cooperación del Gobierno de España al permitir al subcomité que visitara el Territorio. Sobre la base de las conclusiones del subcomité, el Comité decidió recomendar entre otras cosas, que el Gobierno de España, convocara una conferencia, plenamente representativa del pueblo del Territorio, determinara las modalidades para traspasar todos los poderes al pueblo y fijara la fecha para la independencia que, conforme a los deseos del pueblo, debería ser a más tardar el mes de julio de 1968.

322. Con respecto a los territorios más pequeños, el Comité Especial reconoció que su reducido tamaño y escasa población, así como sus limitados recursos, presentaban problemas peculiares. Al mismo tiempo, el Comité expresó su firme opinión de que las disposiciones de la Declaración se aplicaban plenamente a esos territorios. En consecuencia, pidió a las Potencias administradoras encargadas de esos territorios que sin demora dieran la posibilidad a la población de expresar en completa libertad y sin restricción alguna su deseo sobre el futuro de sus países.

A este respecto, el Comité expresó su creencia de que era conveniente la presencia de las Naciones Unidas mientras se ponía en práctica el derecho a la libre determinación. El Comité tomó nota también de la urgente necesidad de adoptar medidas para consolidar la base de la economía de esos territorios y promover su desarrollo social y económico. Con respecto a algunos de esos territorios, el Comité se mostró profundamente preocupado, por los informes que indicaban que se estaban haciendo preparativos para utilizarlos con fines militares, así como por la falta de respeto para con su integridad territorial por parte de la Potencia administradora. 323. Basándose en su mandato, el Comité Especial insistió de nuevo en la importancia de enviar misiones visitadoras a los territorios más pequeños antes mencionados. En vista de que la información disponible sobre las condiciones en esos territorios y sobre las opiniones, deseos y aspiraciones del pueblo era insuficiente, el Comité reiteró su solicitud tendiente a que las Potencias administradoras prestaran su plena cooperación, permitiendo el acceso a los territorios bajo su administración. El Comité observó con pesar que las respuestas de las Potencias administradoras a su solicitud eran negativas o de carácter condicional. En consecuencia, el Comité estimó que la Asamblea General debería instarles de nuevo a que reconsiderasen su actitud en vista de la vital importancia que para su labor tenía el envío de misiones visitadoras.

324. El Comité tuvo que examinar también cuestiones relativas a una serie de territorios que eran objeto de reclamaciones contradictorias en materia de soberanía o que presentaban especial interés para algunos de los Estados Miembros por razones de carácter geográfico, histórico, económico o de otra índole. En esta categoría figuraban las Islas Malvinas (Falkland Islands), Somalia Francesa, Gibraltar e Ifni y el Sáhara Español. Como se observó en un informe anterior, el Comité opinó que las disposiciones de la Declaración se aplicaban plenamente a tales Territorios y que las controversias o intereses divergentes que pudieran existir con respecto a ellos deberían resolverse pacíficamente mediante transacción y buena voluntad.

XII. TRABAJO FUTURO

325. Como se deduce de varios capítulos del presente informe, todavía queda un gran número de territorios coloniales que no han logrado la independencia. El Comité Especial estima que mientras los pueblos de todos los territorios restantes

no puedan ejercer su derecho a la libre determinación e independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ésta quizás desee que el Comité Especial continúe examinando la situación en cada uno de los territorios con miras a facilitar la aplicación de la Declaración tan pronto como sea posible.

326. A reserva de cualesquiera nuevas directivas que la Asamblea General pueda señalarle en su vigésimo primer período de sesiones, el Comité Especial se propone continuar buscando en 1967 los mejores medios y arbitrios para la aplicación inmediata y total de la Declaración con respecto a los territorios ya examinados. También se propone considerar los asuntos que, por falta de tiempo, no pudo estudiar debidamente.

327. Como ya se indicó en los párrafos 285 a 290 supra, el Comité Especial, al examinar los territorios, seguirá guiándose por los pedidos contenidos en los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General. En esos párrafos, la Asamblea General pidió al Comité Especial que prestase particular atención a los territorios pequeños y que, en los casos apropiados, recomendase una fecha límite para la concesión de la independencia a cada uno de los territorios conforme a los deseos de su población.

328. En la sección de este capítulo relativa a las misiones visitadoras (párrs. 184 a 223 supra) y en muchos otros capítulos del presente informe relativos a determinados territorios, el Comité Especial ha formulado sus recomendaciones con respecto a las misiones visitadoras. De dichas recomendaciones se desprende claramente que el Comité Especial sigue atribuyendo un gran valor a esas visitas como medio de recoger información directa sobre la situación de los territorios y los deseos de la población, ayudando así a aplicar la Declaración. Por lo tanto, se propone perseverar con el mayor vigor en esas recomendaciones y seguir buscando la cooperación de las Potencias administradoras a fin de que dichas visitas puedan realizarse.

329. Además, considerando la utilidad y la importancia propias de las diversas reuniones celebradas por el Comité en Africa en años recientes, es posible que el Comité Especial celebre otra serie de reuniones en Africa.

330. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General respecto del programa de conferencias, el Comité Especial ha aprobado ya un calendario provisional que le permita realizar su programa de trabajo en 1967. En los párrafos 292 a 295 de este capítulo se detallan el calendario provisional y las decisiones conexas.

331. A fin de ayudarla a llevar a cabo sus trabajos en 1967, el Comité Especial desea proponer las siguientes recomendaciones que acaso la Asamblea General quiera incluir entre los asuntos que ha de considerar cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración.

332. El Comité Especial estima que la Asamblea General debería renovar su llamamiento a las Potencias administradoras para que apliquen sin más tardanza la Declaración sobre la concesión de la independencia en los Territorios coloniales que administran.

333. La Asamblea debería instar nuevamente a las Potencias administradoras a que cooperen con el Comité Especial facilitando las visitas a los territorios de conformidad con las solicitudes contenidas en resoluciones y decisiones ya aprobadas por el Comité Especial y con cualesquiera otras decisiones que a este respecto el Comité estime oportuno aprobar en el futuro.

334. La Asamblea debería pedir nuevamente a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General fomentando la divulgación en gran escala de la Declaración y de la información sobre el trabajo de las Naciones Unidas y, en particular, del Comité Especial, en la aplicación de la Declaración.

335. El Comité Especial recomienda que la Asamblea apruebe el programa de trabajo esbozado en esta sección así como disposiciones financieras adecuadas para sufragar los gastos que demandan las actividades del Comité, inclusive el costo de los grupos visitantes. Además, en el contexto del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, es posible que el Comité Especial decida celebrar otra serie de sesiones en Africa. El Comité Especial estima que sus actividades en 1967 darán lugar a gastos del orden de los 250.000 dólares.

336. El Comité Especial estima que la Asamblea debería pedir al Secretario General que continuase suministrando al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato.

XIII. APROBACION DEL INFORME

337. El Comité Especial aprobó el presente informe, en conjunto, en su 483a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1966.

ANEXO I

INFORME DEL SUBCOMITE III*

Relator: Sr. Mohsen Sadigh ESFANDIARY (Irán)

INTRODUCCION

(párrafos 1 a 5)

APLICACION DE LA RESOLUCION 2069 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
INCLUSO LA CUESTION DE LAS MISIONES VISITADORAS

Examen del Subcomité

6. El Subcomité examinó esta cuestión en sus 42a. a 44a. sesiones, celebradas el 5, 11 y 12 de mayo, respectivamente.
7. En su 42a. sesión, el Subcomité autorizó a su Presidente a que se pusiera en contacto con los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos con objeto de conocer sus puntos de vista acerca de la petición hecha por la Asamblea General en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2069 (XX).
8. En la 43a. sesión, el Presidente informó a los miembros del Subcomité de las respuestas que había recibido de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos.
9. El representante del Reino Unido había dicho que la cuestión de las misiones visitadoras planteaba a su Gobierno difíciles problemas de principio y que no podía decir nada que pudiera alentar al Subcomité a esperar cambio alguno en la actitud expresada anteriormente por su Gobierno. Su delegación estaría dispuesta a transmitir al Gobierno del Reino Unido cualquier sugerencia o petición específica del Subcomité en relación con una visita a un Territorio determinado, pero tal acción no podría interpretarse en el sentido de que implicara compromiso alguno de que el Gobierno del Reino Unido pudiera responder a dicha petición.
10. El representante de los Estados Unidos había dicho que no estaba en condiciones de dar una respuesta en términos generales a la cuestión de las misiones visitadoras. Cualquier propuesta específica del Subcomité para visitar un

* El informe completo del Subcomité III figura en el documento A/6300/Add.10.

territorio del que los Estados Unidos fuesen responsables sería transmitida a su Gobierno, pero no podía alentar la idea de que su Gobierno cambiaría su posición.

11. El Subcomité, en su 44a. sesión, después de estudiar las respuestas, aprobó por consenso una recomendación al Comité Especial. El representante de Italia expresó reserva respecto de la utilidad de esa recomendación.

12. El texto de la recomendación que aprobó el Subcomité es el siguiente:

"El Subcomité recomienda al Comité Especial que, de conformidad con la posición adoptada por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones acerca de la cuestión de las misiones visitadoras, y expuesta en el párrafo 3 de la resolución 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y en las partes pertinentes del párrafo 7 de la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, invite a las Potencias administradoras a que, en aquellos casos en que el Comité Especial decida enviar misiones visitadoras a cualquiera de los Territorios que están siendo estudiados por el Subcomité III, hagan posible que las visitas de esas misiones se realicen y les ofrezcan su cooperación."

Los párrafos pertinentes de esas resoluciones dicen lo siguiente:

"5. Pide /asimismo/ a las Potencias administradoras que permitan a las misiones de las Naciones Unidas visitar los Territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia; (resolución 2069 (XX))."

"7. Aprueba el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1966, en especial la posibilidad de organizar una serie de reuniones en África y de enviar misiones visitadoras a los Territorios, sobre todo a las regiones del Atlántico, del Océano Indico y del Pacífico; (resolución 2105 (XX))."

13. El Comité Especial, en su 413a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1966, aprobó esta recomendación, que le fue presentada por el Relator en un informe oral.

ANEXO II

INFORME DEL SUBCOMITE II*

Relator: Sr. C.R. GHAREKHAN (India)

INTRODUCCION

(párrafos 1 a 3)

MISIONES VISITADORAS

Examen de la cuestión por el Subcomité

4. El Subcomité examinó la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios de que se ocupa, en sus sesiones 44, 45, 46, 47 y 48 celebradas el 12 de mayo, el 19 de julio y el 2, 8 y 9 de agosto.
5. En cuanto a las opiniones de las Potencias administradoras sobre el envío de misiones visitadoras a sus Territorios, el Subcomité recibió la información siguiente.
6. El representante del Reino Unido dijo que el envío de misiones visitadoras a los Territorios administrados por el Reino Unido planteaba difíciles cuestiones de principio y que él no podía alentar al Subcomité a esperar que cambiase la posición actual de su Gobierno. Sin embargo, su delegación estaba dispuesta a transmitir a su Gobierno toda solicitud de información relativa al envío de esas misiones a determinados Territorios, aunque esto no podía interpretarse como compromiso implícito de que tal petición fuese aceptada.
7. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que, si el Subcomité proponía enviar una misión visitadora a Guam y a Samoa Americana en 1966, el Gobierno de los Estados Unidos probablemente no consideraría que la situación justificase ese viaje; en efecto, los Territorios administrados por los Estados Unidos progresaban rápidamente hacia la autonomía y no deberían constituir un problema urgente para el Comité Especial cuando prepare su recargado programa de trabajo para el año.

* El informe completo del Subcomité II figura en el documento A/6300/Add.9.

8. El representante de Australia declaró que el envío de misiones visitadoras podía justificarse en ciertas circunstancias. Sin embargo, dudaba de que esto rigiese para las misiones del Comité de los Veinticuatro que visitasen Territorios australianos, que habían sido objeto de intenso escrutinio por las Naciones Unidas durante muchos años, por lo que la Organización conocía muy bien todos los aspectos del desarrollo en aquellas regiones. Parte de ese escrutinio lo realizaron misiones visitadoras procedentes del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. No obstante, la actitud de su Gobierno obedecía considerablemente al hecho de que, por lo mismo que una Autoridad Administradora tenía deberes en los Territorios a su cargo, también tenía derechos, entre ellos el de aceptar o no el envío de una misión visitadora.

10. Su Gobierno no podía consentir in vacuo a la visita de una misión, y en todo momento tendría que estudiar, en relación con cualquier petición concreta, factores como la oportunidad concreta de la época propuesta para la visita, la conveniencia del Gobierno australiano, la conveniencia de la Administración del Territorio y la composición de cualquier misión que se propusiere. Estas consideraciones, en cualquier momento dado, estarían sin duda condicionadas también por opiniones particulares que su Gobierno tuviese, por ejemplo, respecto de los fondos de las Naciones Unidas entrañados en cualquier propuesta concreta, y por el hecho de si existía duplicación o superposición de esfuerzos de las Naciones Unidas.

11. Por ello, su Gobierno no podía en esos momentos contraer compromiso alguno de atender solicitudes que se le hiciesen de recibir a misiones visitadoras, pero su delegación estaba dispuesta a transmitir a su Gobierno toda petición concreta que hiciesen el Comité o el Subcomité en cualquier momento.

12. En carta de fecha 1.º de agosto de 1966, el representante de Nueva Zelanda expuso que su Gobierno no tenía objeción alguna que oponer a esa misión, aunque estimaba que cualquier visita de una misión de las Naciones Unidas a Niue y a las Islas Tokelau sólo debiera realizarse como parte de un viaje más extenso por la región.

13. El representante de Francia informó al Subcomité de que su Gobierno no alentaba el envío de una misión visitadora a las Nuevas Hébridas.

14. Los representantes de la India, Chile, Irak y Polonia declararon que apoyaban recomendar al Comité Especial que se enviasen misiones visitadoras a los Territorios de que se ocupaba el Subcomité.

15. El Subcomité, teniendo en cuenta las observaciones de varios miembros, convino en hacer una recomendación al Comité Especial sobre el envío de misiones visitadoras a los Territorios de que se ocupaba el Subcomité.

Recomendaciones del Subcomité

16. El Subcomité recomienda que el Comité Especial invite a las Potencias administradoras a recibir a misiones visitadoras en los Territorios de que se ocupaba el Subcomité II. Más adelante, el Subcomité hará recomendaciones sobre los Territorios que se deben visitar y las fechas de las visitas.

ANEXO III

LISTA DE REPRESENTANTES EN EL COMITE ESPECIAL

AFGANISTAN

Representante: Excmo. Sr. Abdul Rahman PAZHWAQ
Suplentes: Sr. Ghulan Ghaus WAZIRI
Sr. Mohammad Mirza SAMMAH

AUSTRALIA

Representantes: Excmo. Sr. Patrick SHAW, C.B.E.
Sr. Dudley McCARTHY, M.B.E.
Suplente: Sr. B.B. HICKEY
Asesor: Sr. A.C. WILSON (hasta abril 1966)

BULGARIA

Representantes: Excmo. Sr. Milko TARABANOV
Sr. Matey KARASIMECNOV
Sr. Dimiter SAREV

CCSTA DE MARFIL

Representante: Excmo. Sr. Siméon AKE
Suplentes: Sr. Julien KACCU
Sr. Jean-Marie KAKCU GERVAIS
Sr. Joseph LAGA (hasta septiembre 1966)

CHILE

Representante: Excmo. Sr. José PIÑERA
Suplente: Sr. Javier ILLANES
Asesor: Sr. Jorge HUNEEUS

DINAMARCA

Representante: Excmo. Sr. Hans R. TABOR
Suplente: Sr. Skjold G. MELLBIN
Asesor: Sr. Martin KOFOD

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante: Excmo. Sra. Eugenie M. ANDERSON
Suplente: Sr. Richard E. JOHNSON
Asesor: Sr. Ernest C. GRIGG, III

ETIOPIA

Representantes: Excmo. Sr. Tesfaye GEBRE-EGZY (hasta mayo 1966)
Excmo. Lij Endalkachew MAKONNEN (desde julio 1966)
Suplentes: Sr. Girma ABEBE (hasta mayo 1966)
Sr. Berhane DERESSA
Srta. Kongit SINEGIORGIS

INDIA

Representante: Excmo. Sr. G. PARTHASARATHI
Suplentes: Sr. Brajesh C. MISHRA
Sr. K. NATWAR SINGH (hasta marzo 1966)
Sr. C.R. GHAREKHAN
Asesor: Srta. M. SHIVARAMAN (desde septiembre 1966)

IRAK

Representante: Excmo. Sr. Kadhim KHALAF
Suplentes: Sr. Ala'uddin H. ALJUBCURI
Sr. Salim A. SALEEM

IRAN

Representante: Excmo. Sr. Mehdi VAKIL
Suplente: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY
Asesor: Sr. Kambiz M. AHY

ITALIA

Representante: Excmo. Sr. Piero VINCI
Suplentes: Sr. Ludovico CARDUCCI-ARTENISIO
Sr. Vincenzo ZITO (hasta junio 1966)
Asesor: Sr. Alessandro GRANDI

MADAGASCAR

Representante: Excmo. Sr. Louis RAKOTCMAIALA

Suplentes: Sr. Gabriel RAKOTCNIATINA
Sr. Andviranampy RAMAHOLIMIHASO
Sra. Lucile RAMAHOLIMIHASO

MALI

Representantes: Excmo. Sr. Sori CCULIBALY (hasta abril 1966)
Excmo. Sr. Moussa KEITA (desde mayo 1966)
Sra. Jeanne RCUSSEAU (hasta junio 1966)
Sr. Mamadou Moctar THIAM

POLONIA

Representantes: Excmo. Sr. Bohdan LEWANCWSKI (hasta julio 1966)
Excmo. Sr. Bohdan TCMOROWICZ (desde septiembre 1966)

Suplentes: Sr. Eugeniusz WYZNER
Sr. Jan SLCWIKCWSKI
Sr. Wladyslaw NENEMAN

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Representante: Excmo. Sr. Muy Honorable Lord CARADON,
G.C.M.G., K.C.V.O.

Suplente: Sr. F.D.W. BROWN

Asesores: Sr. D.J. SWAN
Sr. B.L. BARDER

REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Representantes: Excmo. Sr. J.W.S. MALECELA
Sr. Ali Mohammad FCUM
Sr. Idi MTWINGA

SIERRA LECNA

Representante: Excmo. Sr. Gershon B.O. COLLIER

Suplentes: Sr. G.E.O. WILLIAMS
Sr. Frank P. KAREFA-SMART

Asesor: Sr. Ambrose P. GENDA

SIRIA

Representante: Excmo. Sr. George J. TCMEH
Suplentes: Sr. Rafic JCUEJATI
Sr. Adnan NACHABE
Asesor: Sr. Adnan CMRAN

TUNEZ

Representantes: Excmo. Sr. Taieb SLIM
Sr. Mongi SAHLI
Sr. Amor FEZZANI
Sr. Hamdan BEN AISSA
Sr. Mohamed EL MEMMI

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Representante: Excmo. Dr. Nikolai Trofimovich FEDORENKO
Suplente: Sr. Pavel Fedorovich SHAKHOV
Asesores: Sr. Vladimir Ivanovich USTINOV
Sr. Vsevolod Ivanovich GAPON
Sr. Anatoli Vasilievich GRODSKY

URUGUAY

Representante: Excmo. Sr. Pedro P. BERRO
Suplentes: Sr. Mateo MARQUES-SERE
Sr. Felipe MCNTERO

VENEZUELA

Representante: Excmo. Sr. Pedro ZULCAGA
Suplentes: Sr. Leonardo DIAZ GONZALEZ (hasta julio 1966)
Sr. Tulio ALVARADO (hasta octubre 1966)
Sr. Gilberto I. CARRASQUERO
Srta. Clemencia LOPEZ

YUGOSLAVIA

Representante: Excmo. Sr. Danilo LEKIC
Suplente: Sr. Dimitar JANEVSKI

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Representante: Sr. Philippe BLANCET

Suplente: Sr. F.M. ABDEL-RAHMAN

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Representante: Sr. Joseph L. ORR

Suplente: Sr. Morris A. GREEN

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Representantes: Sr. Arthur F. GAGLIOTTI

Srta. Ruth BARRETT

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representante: Dr. Rodolphe L. COIGNEY

Suplente: Sra. Sylvia MEAGHER
